SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Programmes	21	r
clusas Las Is- Por tres meses	60	
LAS BALEARES Por seis meses	120	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	220	
Por un mes	30	
ULTRAMAR Por un mes	90	
Por tres meses	72	
Extranjero Por tres meses	144	
No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pl		

no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion A S. M. SEÑORA:

De antiguo viene siendo objeto de la solicitud del Gobierno de V. M. el establecimiento de garantías para la formacion de los presupuestos generales de las provincias de Ultramar. Ordenados estos por los Intendentes respectivos con el auxilio de las Contadurías, eran revisados por el Superintendente, oida la Junta consultiva, que formaban los Jefes de los servicios especiales de Hacienda, llevando por consecuencia á su seno la apreciacion de las necesidades de cada ramo y el conocimiento técnico de todos ellos. Organizados los Conse-

jos de Administracion por Real decreto de 4 de Julio de 1861, han venido á suceder á la expresada Junta en aquella intervencion, con la facultad que les confiere el art. 16 de informar acerca de dichos presupuestos; siendo de esperar, atendida su composicion y los elementos que los constituyen, que no tardará en hacerse sentir ventajosamente su influencia en la materia. Recientemente, y creado el Ministerio de Ultramar, el Real decreto de 25 de Mayo último, expedido para fijar las condiciones que deben presidir al despacho de los asuntos más graves de aquellas provincias, ha sometido al | Diputados. acuerdo del Consejo de Ministros, reiterando lo prevenido en Real decreto de 30 de Setiembre | nisterio de Ultramar los antecedentes y explide 1851, la aprobacion definitiva de los expresados presupuestos; exigiendo así para su sancion el exámen de la más alta autoridad en el órden administrativo. Tambien la legislacion especial de que se trata ha tenido presente la necesidad de un exámen de la contabilidad de Ultramar capaz de garantir la buena inversion de las rentas públicas y su regular aplicacion á las atenciones que con ellas han de cubrirse; y al paso que el Real decreto de 7 de Marzo de 1855 que estableció un sistema ordenado y metódico en tan importante servicio, dictó reglas fijas para la rendicion de las cuentas de gastos públicos, de rentas públicas, del Tesoro y de presupuestos, la Real cédula de 30 de Abril del mismo año aseguró su acertada revision y censura, reorganizando sobre bases más perfectas los antiguos Tribunales de Cuentas, y confiriendo al Superior del Reino atribuciones de inspeccion sobre los actos de los pri-

Pero si las mencionadas disposiciones han dado un paso avanzado hácia las exigencias de una administracion adelantada, todavía no alcanzan la perfeccion que en la Península, á causa de la falta de intervencion del poder legislativo, que ha impedido hasta el dia el régimen especial á que está sujeta la gobernacion de las provincias de Ultramar.

Suspensas las actuales Córtes y próxima la terminacion de su período legal, no son los momentos presentes la ocasion de exponer el pensamiento del Gobierno acerca del modo y oportunidad de hacer una alteracion en este órden de cosas. Pero persuadido aquel de la conveniencia de dar á los Cuerpos Colegisladores, sin más espera, los medios de conocimiento y cabal apreciacion de los citados Presupuestos y Cuentas, y muy especialmente de los primeros, que así encierran los recursos y gastos públicos como hacen ver la organización, y por consiguiente la bondad ó imperfeccion de los servicios administrativos á que están afectos, cree de su deber llamar la atencion de V. M. acerca de la oportunidad de adoptar el sistema que parezca más acertado para conseguir aquel objeto. Uno de los más adecuados al efecto sería sin duda el establecimiento de una Comision nombrada por ambos Cuerpos Colegisladores, y compuesta de indivíduos de su seno, que, á ejemplo de la creada por el ar-Meulo 43 de la ley de 20 de Febrero de 1850 para inspeccionar las operaciones de la Deuda pública, examinase los presupuestos y cuentas de que se trata, fijando su atencion en los puntos que conceptuase deberian ser objeto de reforma ó de medidas especiales.

El Gobierno se lisonjea de que reflejado en esta comision el espíritu de órden, de regularidad y de prudente economía, que es constante atributo de las Córtes españolas, llevaria consigo una garantía de acierto tan legítima como respetable. Pero como para establecer aquella sería indispensable una ley que determinase el órden de su eleccion y funciones, el Ministro que suscribe, deseoso de adelantar la reforma indicada en los límites que le son permitidos, propone á V. M. que proceda desde

luego á la designacion de un número igual de Senadores y Diputados, que examinando el presupuesto destinado á regir en las expresadas provincias en el próximo año económico y las cuentas del ejercicio del año último, fórmulen un dictámen que pueda ser remitido á las Córtes en la primer legislatura, y que sometido á su acuerdo sirva por sí, ó con las resoluciones que en su caso adoptaren, de punto de partida en la formacion del presupuesto y contabilidad del año siguiente. No duda, Senora, el expresado Ministro que las personas designadas al efecto por V. M., si bien al final de un largo período parlamentario, se apresurarán á prestar con la aceptacion del mencionado encargo la cooperación que confiadamente se promete de su experiencia y de sus

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto, que con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la alta aprobacion de V. M.

Madrid 30 de Junio de 1863.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M.

JOSÉ DE LA CONCHA.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

REAL DECRETO.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los presupuestos generales de las provincias de Ultramar correspondientes al año económico de 1863 á 1864 y las cuentas generales del año último se someterán al exámen de una comision nombrada por Mí, compuesta de tres Senadores é igual número de

Art. 2.º Dicha comision reclamará del Micaciones que considere oportuno para el exámen de los referidos presupuestos y cuentas, y formulará un dictámen comprensivo de las reformas y medidas especiales cuya adopcion crea conveniente, que se someterá á los Cuerpos Colegisladores en la próxima legislatura para los efectos que acordaren.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, JOSÉ DE LA CONCHA.

JOSÉ DE LA CONCHA.

JOSÉ DE LA CONCHA.

REAL DECRETO.

Creada por mi Real decreto de esta fecha una comision de tres Senadores é igual número de Diputados que examinen los presupuestos de las provincias de Ultramar correspondientes al año económico de 1863 á 1864 y las cuentas generales del año último.

Vengo en nombrar para que la compongan á D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Francisco Santa Cruz, D. Alejandro Oliván, D. Pascual Madóz, D. Cláudio Moyano y D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Ponton.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos v servicios del Mariscal de Campo D. Mariano Tellez Giron y Beaufort, Duque de Osuna,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General D. Luis García, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por muerte del de igual clase D. Joaquin Ba-

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Pedro Mendinueta y Mendinueta.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General D. José Manso, Conde de Llobregat, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por muerte del de la misma

clase D. Joaquin Ezpeleta. Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Atendiendo á los méritos y servicios del 1 Brigadier D. Francisco Luxán y Miguel Ro-

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Mariscal de Campo D. Cárlos Gonzalez Llanos, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por muerte del de la misma clase D. Cárlos Tolrá.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Con arreglo al Real decreto orgánico del Ministerio de la Guerra de 17 del actual,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del mismo al Coronel graduado Don Juan Oviedo y Oviedo, Teniente Coronel de infantería.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

→

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Carlet, de los cua-

Que José Esteve, Damasceno Visbal y Alejandro Gil, vecinos de Catadan, interpusieron en 3 de $\Lambda \mathrm{gos}$ to de 1861 ante el expresado Juez dos interdictos separadamente contra Isidro Juanes y Bráulio Miguel en queja de que, hallándose en posesion inmemorial de regar sus heredades con las aguas del brazal denominado del Regajo, habian sido detenidas las aguas del brazal en determinado dia por los referidos sujetos, quienes la aprovecharon en el riego de las tierras que cultivan, despojando á los querellantes:

Que admitidas y sustanciados los interdictos, y habiendo recaido en ámbos auto restitutorio en virtud de nueva queja contra Isidro Juanes, fué este condenado en la multa de 1.000 rs., con apercibimiento para si nuevamente reincidiese:

Que entre tanto acudieron al Gobernador de la provincia con fecha 24 del mismo Agosto los expresados Bráulio Miguel é Isidro Juanes con otros propietarios y arrendatarios de tierras de la partida llamada del Regajo, que describen dividida por los términos de Catadan y Alfarp, lamentando los resultados de los interdictos, en el supuesto de que los dueños de los campos inferiores habian construido un dique que hacia rebalsar las aguas con perjuicio de los llevadores de campos superiores, y acudido al Juez de primera instancia alegando derechos posesorios que no existian por ser sus tierras de secano, y por no concurrir, como los exponentes, á la conservacion. reparacion y manda del Regajo, y concluian pidiendo que se requiriese de inhibicion al Juez, y en vista de los autos se acordase que los dueños de tierras inferiores solo rieguen con las aguas sobrantes bajo determinadas reglas y condiciones:

Oue el Gobernador pasó esta instancia á informe del Alcalde de Alfarp, quien hizo presente por una parte que Bráulio Miguel y consortes solo riegan sus campos con las aguas de la acequia madre de aquel término, sufriendo las cargas de cequiaje y demás, segun previene el art. 22 de las Ordenanzas aprobadas por el Gobernador en 9 de Enero de 1841, y por otra que José Esteve y consortes solo riegan con las que discurren por el Regajo, sean dimanadas de los sobrantes de la partida de Algamar ó de algunos manantiales que desaguan en el expresado Regajo, utilizándolas desde inmemorial del modo que les conviene; manifestando además que aunque las tierras de estos se llaman de secano en el padron de riqueza, porque no utilizan las tandas de la acequia madre como utilizan las de Regajo, se hallan clasificadas de huertas en todos los amillaramientos; y por último, que si los partidores formados para el riego de los campos de Esteve y consortes se hallan á una elevacion extraordinaria, y por ellos se causa perjuicio de los exponentes, debieron estos haber reclamado cuando se formaron los partidores, y en la actualidad podrán aun acudir á la autoridad del Gobernador ó adonde correspondiera:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, sosteniendo que se trata de intereses de la comunidad de regantes del Regajo, y el Juez resistió el requerimiento en consideracion sustancialmente à que la cuestion se concreta à determinar si unos sujetos particulares impidieron á otros el riego con los sobrantes ó derrames que constituyen el brazal de Regajo, sin que lo resuelto en el interdicto afecte á disposicion alguna administrativa ni á reglamento de distribucion de aguas entre los demás interesados en el riego indicado, mediando la circunstancia de que en el año de 1848 se resolvió por el mismo Juzgado otro interdicto igual en caso idéntico en que la Administracion no creyó deber mezclarse:

Oue habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, se declaró mal formada la

competencia por Real decreto de 9 de Abril de 1862, dado de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, por infraccion del art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847; y subsanado este defecto ha venido á formalizarse despues esta competencia, invocando el Gobernador, además de las Ordenanzas de que va hecho mérito, la Real órden de 22 de Noviembre de 1836, el párrafo segundo, artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la ley de 2 de Abril del mismo año.

Vista la Real órden de 22 de Noviembre de 4836. que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) en sus respectivas provincias el cuidado de la observancia de las Ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el párrafo segundo, art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y los reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un regimen especial autorizado competentemente:

Vista la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Considerando que la cuestion presentada por la via de interdicto por José Esteve y consortes afecta á la comunidad de regantes de la partida del Regajo, y en tal concepto corresponde su conocimiento á la Autoridad administrativa, como encargada por las disposiciones citadas del cuidado de la observancia de las Ordenanzas de aguas, ya escritas, ya consuetudinarias que respondan á intereses colectivos de la agricultura :

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

---MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, en la provincia del mismo nombre, á D. José Hernandez de Ariza, que desempeña el de Toledo, de segunda clase, y tiene concluidos los índices; para el de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, á D. Feliciano Lopez y Lopez, que desempeña el de Albacete, tambien de segunda clase, y tiene asimismo concluidos los indices, vacantes per jubilacion de los anteriormente nombrados; para el de Requena, provincia de Valencia, á D. Vicente Vidal y Giner, Registrador electo de Coin ; y para el de Villalva , provincia de Lugo, á Don Agustin Alonso y Gomez , Registrador de la Propiedad de Tamajon, que tiene concluidos los índices, vacantes por renuncia de los que los desempeñaban; cuyos indivíduos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE Madrid empiece á correr el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 4863.

MONÁRES. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.200 rs. ánuos, que figura en el presupuesto general de gastos del Estado al núm. 5 del art. 2.º, capítulo 1.º de la Seccion 4.ª y percibe el Marqués de la Motilla como recompensa de las salinas. En su consecuencia:

Vista la Real cédula original expedida en 13 de Febrero de 1652, que es la ejecutoria del pleito seguido ante el Consejo y Contaduría de Hacienda entre Don Iñigo de Córdoba y Mendoza, Conde de Torralva, por si v como legítimo Administrador de su hijo mayor D. Francisco de Córdoba, y el Fiscal de S. M. sobre que se le diera satisfaccion de cuatro salinas que se le cegaron el año 4631, pertenecientes tres al mayorazgo que gozaba su hijo, y en cuya Real cédula se inserta la sentencia de vista dictada en 24 de Noviembre de 4651 condenando á la Hacienda á que pagase al Conde de Torralva 200 ducados en cada año de alli en adelante, y tambien la de revista de 16 de Diciembre de 1651 confirmando la anterior:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, mandando proceder al reconocimiento y elasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de ejecu-

Considerando que la inutilizacion de las salinas que poseia el Conde de Torralva fué una medida ge-

neral adoptada en beneficio del Estado, y la recompensa señalada por el Consejo de Hacienda la indemnizacion que correspondia al dueño de las mismas salinas por el daño que se le causó, y que la Real cédula en que consta acordada dicha indemnizacion por Tribunal competente es un título legítimo para continuar su disfrute:

S. M., de conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se déclara subsistente la de que

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1863.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa ha remítido á este Ministerio la siguiente lista de los súbditos españoles que han muerto últimamente en aquella capital.

Españoles fallecidos en esta capital y expelientes de los mismos incoados últimamente y con posterioridad al despacho núm. 29.

Lorenzo Magariño, casado, de 67 años de edad, natural de Galicia, falleció el 12 de Abril de 1863 dejando pocas ropas. Sus hijos, todos mayores, renunciaron á favor de la madre.

Benito Gonzalez Andrade, hijo de Antonio y Manuela del Pezo, casado, de 66 años de edad, natural de Portovia (Galicia), falleció el 15 de Abril de 1863 dejando 30.000 reis en dinero, diferentes objetos de casa, dos almacenes con muebles y deudas á su favor. Herederos presentes su mujer y sus dos hijos únicos, uno de ellos menor, que se puso sobre la curatela de la madre, quedando la herencia por indiviso en poder de los interesados, y ascendiendo lo inventariado á la cantidad nominal de 2.776.610

reis.
Manuel Antonio Pedradas, hijo de José y María Bar reiro, soltero, de 28 años de edad, natural de Porriño (Pontevedra), falleció el 19 de Abril de 1863 dejando pocas ropas. Líquido producto 920 reis depositado en este Consulado y respondiendo á una deuda de 8.800 reis. Pedro Muñoz, de 70 años de edad, natural de Puenteáreas, falleció el 22 de Marzo de 1863 dejando pocas ropas, produjeron líquidos 5.900 reis, depositados en la Caja consular, como tambien una escritura de propiedad de varios bienes en la parroquia de Bugarin.

Francisco Antonio Romero, natural de Pontevedra, falleció el 25 de Abril de 1863 dejando poca ropa, que fué entregada á su hermano, á quien debia 55 duros.

Por órden del Delegado de Sanidad, se destruyó una poca ropa, como perjudicial á la salud pública, sin expresar el sujeto á quien pertenecia. Jacobo Andrés, casado, natural de Portela (Ponteve-

dra), falleció el 4 de Mayo de 1863 dejando pocas ropas, que produjeron líquidos 3.235 reis, que con 800 que se le encontraron quedan depositados en la Caja consular. Ramon Salgado, hijo de Antonio y de Antonia María Moraes, de 58 años de edad, natural de Creciente, falleció en el hospital el 21 de Marzo de 1863.

Francisco Gonzalez, hijo de Bernardo y Josefa Gonzalez, de 41 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 22 de Marzo de 1863.

Pedro Barreiro , hijo de Juan y María Oytaren , de 71 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 7 de Abril de 1863, Domingo Lopez, hijo de José y Rosa Paramos, de 57 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital

el 9 de Abril de 1863. Bruno Luaña, hijo de Francisco y Dominga Lopez, de 55 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 10 de Abril de 1863.

Juan Benito Touriño, hijo de Juan, de 46 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 12 de Abril de 1863.

Manuel Lorenzo, hijo de Juan y Ana Freaza, de 44 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 13 de Abril de 1863. Cárlos Blanco, hijo de Tomás y Francisca del Rio, de

48 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 16 de Abril de 1863. Jerónimo Outeiro, hijo de José y María Dominga Alfaya, de 30 años de edad, falleció en el hospital el 18 de

Abril de 1863. Bernardo Perez, hijo de Benita y padre incógnito, de 23 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 21 de Abril de 1863.

Mateo Varela, hijo de José y María Covas, de 65 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 24 de Abril de 1863.

Domingo Touriño, hijo de Juan y Catalina Perez, de 42 años de edad, natural de Galicia, falleció en el hospital el 29 de Abril de 1863. Francisco Gil y Duran, hijo de Antonio y Juana Da-ran, soltero, de 16 años de edad, natural de Ribarteme

(Galicia), falleció el 20 de Mayo de 1863, dejando tres prendas de ropa vieja que se remiten á su madre. Francisco Antonio Miguez, casado, de 64 años de edad, natural de Malras (Pontevedra), falleció el 16 de Mayo de

1863 dejando poca ropa, que produjo líquido 330 reis. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

26 Junio. Nombrando Comandante del vapor Escaño al Teniente de navío D. Narciso Fernandez Pedriñan. Id. id. Declarando Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Rafaél Micon y Lombla, D. Joaquin Pery y Garson, D. José Montes de Oca y Aceñero y D. Jo-

sé Morgado y Pita da Veiga. Id. id. Nombrando Ayudante del Colegio naval militar al Teniente de navio D. Isidoro Uriarte y de Vig-

29 id. Concediendo cuatro meses de licencia al segundo Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Nicolás de Cayarga y Amiama.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su abservancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende

en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad colectiva Moso Bezunartea y compañía, y en su nombre el Licenciado D. Julian Zaro, instituido por el Licenciado D. Luis Diaz Perez, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real órden de 23 de Setiembre de 4861, por la que se anuló el contrato celebrado por dicha compania con el Ayuntamiento del Valle de Salazar para el aprovechamiento de árboles del bosque de Irati, propio del expresado Valle.

Vista la escritura pública de 22 de Diciembre de 1841, que contiene el contrato celebrado entre dicho Ayuntamiento y D. Juan Moso, Director de la compañía demandante, en el cual convinieron que el primero diese, y el segundo recibiese en arrenda-miento, los árboles del bosque de Irati por tiempo de 30 años para que la compañía pudiera cortar en cada uno de ellos los árboles que necesitase desde el número de 500 á 2.000 árboles, de 500 á 2.000 hayas, v de 500 á 2.000 vergas, no debiendo cortar y pagar anualmente ménos del número inferior ni más del superior en su clase, con otras varias condiciones:

Vista la solicitud que en el mencionado dia dirigió el Ayuntamiento á la Diputacion provincial de Navarra para que diese su aprobacion al convenio, y el decreto de la misma de 12 de Julio de 1842, aprobándolo en cuanto tocaba á sus atribuciones:

Vista la comunicacion que en Julio de 1860 elevó a mi Gobierno el Gobernador de la provincia de Navarra manifestando que en el contrato no habia mediado la subasta, indispensable para el arrendamiento de los bienes de propios y comunes de los pueblos; que las Ordenanzas de Montes así lo exigian; que la ley 25 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829 igualmente lo mandaba; y la única excepcion establecida en ella era que las poblaciones que habian tenido por costumbre ó privilegio dejar de dar cuentas, habrian de continuar como ántes dispensadas de esta obligación, pero de ninguna manera las eximia de la licitacion en los arriendos; por lo que esperaba que acordase lo que tuviera por conveniente, puesto que no estaba en sus facultades declarar la nulidad

Vista la Real orden de 23 de Setiembre de 1861 dictada de conformidad con lo informado por el Ingeniero de la provincia y por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, anulando el referido contrato por ser contrario, no solo á las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de #833, sino tambien á la legislacion especial de Navarra, además de muy perjudicial á los intereses públicos:

Vistas la exposicion que la sociedad interesada dirigió al Ministerio de Fomento pidiendo que se dejase sin efecto la Real orden anterior; y la representacion de la Diputacion provincial haciendo observar que con esta resolucion se habia prejuzgado la cuestion pendiente de informe del Consejo de Estado sobre si las Ordenanzas de Montes regirian ó no en Navarra, en cuya virtud se dictó Real órden en 2 de Diciembre siguiente disponiendo:

4.º Que se manifestara al Gobernador hallarse pendiente de dictámen del Consejo la mencionada cuestion, y que hasta tanto que se resolviera no de-bia hacerse alteración en el estado de cosas que en cada pueblo y en cada monte venia existiendo respecto de este particular, que no fué prejuzgado por la referida Real órden, segun dijo la Diputacion.

2.º Que se remitieran al Consejo las dos exposiciones citadas, á fin de que las tuviera presentes al evacuar el dictámen que se le tenia pedido.

Y 3.º Que hasta que el Ministerio, oido el Consejo, resolviera definitivamente, quedase en suspenso la ejecucion de la expresada Real orden de 23 de Setiembre, no ya para que continuaran los efectos de dicho contrato, sino tan solo para el de que los interesados pudieran hacer uso de los derechos de que se considerasen asistidos por la via contenciosa, segun creyeran que procedia por incompetencia ó por agravio que les causara la citada disposicion admi-

Vistas la comunicación que el Gobernador elevó al Ministerio, en la que le participada las medidas habia adoptado para impedir la conduccion de maderas por la sociedad, y la instancia que esta hizo en oposicion à las mismas, con cuyo motivo se dictó Real órden en 24 de Enero de 4862, mandando que el Ingeniero de la provincia reconociera el monte, examinara las maderas cortadas, las inventariara, adoptara las providencias oportunas, propusiera á la Autoridad las que debieran tomarse para evitar toda nueva corta ó abuso de otra clase, y manifestara su dictámen sobre los perjuicios que la detencion de las maderas pudieran causar en las mismas, las cuales tasaria, procediendo en este caso el Gobernador á disponer la extraccion mediante las reglas de intervencion y vigilancia necesarias, y haciendo que se

depositara préviamente el importe de la tasacion en la sucursal de la Caja general de Depósitos:

Vista la demanda documentada que en 24 de Marzo de 4862 presentó en el Consejo de Estado el Licenciado D. Julian Zaro, en nombre de la sociedad Moso Bezunartea y compañía, pretendiendo se de-clare que el Ministerio de Fomento no ha tenido ni tiene competencia para intervenir en los actos económico-administrativos de los pueblos y valles de Navarra; que por lo mismo no ha podido conocer de un contrato hecho por uno de ellos con arreglo á la legislacion especial de aquella provincia, y en su consecuencia que se anule la Real órden de 23 de Setiembre de 1861, dictada por dicho Ministerio, ó cuando no se estime la incompetencia, que se deje sin efecto la mencionada Real orden declarando válialo y subsistente el contrato, y reservando á la sociedad todos sus derechos respecto á la indemnizacion de los perjuicios y gastos que se le han causado y ocasionen por la interrupcion que dicho contrato ha

Vistos los documentos presentados con la de-

Vistos la Real órden de 7 de Junio de 4862, por la que se admitió la via contenciosa, y el escrito del Licenciado Zaro, manifestando que la Real órden de 30 de Abril anterior, dictada en el expediente promovido por la Diputacion provincial de Navarra de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, habia hecho dos declaraciones importantes, siendo la primera, que Navarra no se hallaba sometida á las disposiciones de las Ordenanzas generales de Montes en todo cuanto fuera contrario á la legislacion especial de este ramo; y la segunda, que se hallaba vigente la ley 26 de las Córtes de aquel reino, de 1828 y 1829, que colocaba la administracion de los montes bajo los respectivos Ayuntamientos, y su superior inspeccion á la Diputacion provincial, y reiteró en su virtud la peticion consignada en la demanda.

Visto otro escrito del mismo Letrado al que acompañó un certificado expedido á instancia de la sociedad, su representada, por el Secretario de la Diputa-cion de Navarra, y de mandato de esta corporacion, en cuyo documento se expresa:

Primero. Que segun las costumbres y leyes de Navarra, y particularmente la 25 de las últimas Cortes de 1828 y 1829, los pueblos que no daban cuentas al Consejo de la misma disponian de sus propiedades en la forma que tenian por conveniente, sin que dichas leyes obligasen especialmente á los referidos pueblos á celebrar subastas para las enajenaciones de sus propios y arriendo de sus rentas, en cuyo caso se encontraba el Valle de Salazar, uno de los comprendidos en la exencion de dar cuentas cuando celebró el contrato de 22 de Diciembre de 1841 con

Y segundo. Que las reglas prescritas por la ley 26 de Montes de Navarra, de 1828 y 1829, para los montes demarcados con arreglo á la misma, no comprendia á los no demarcados: que el monte de Irati no era demarcado, y los que pertenecian á esta clase y á varios pueblos en comun, como sucedia con Irati, podian disponer segun los convenios que tuvieran entre sí, con arreglo á sus antiguas costumbres, co-

mo lo prescribia el art. 68 de dicha ley 26. Visto el de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la procedencia de la absolucion de la de-

Vistos los de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones, compareciendo como representante de la sociedad el Licenciado D. Luis Diaz Perez, prévia sustitucion hecha en él por el Licenciado Zaro y admitida por la Seccion de lo Contencioso que le tuvo por talen auto de 16 de Enero de 1863:

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833:

Vista la ley de Modificacion de fueros de Navarra de 16 de Agosto de 1841, en cuyos artículos 6.º, 10, 13 y 14 se declara que «las atribuciones de los Ayuntamientos, relativas á la Administracion económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la Diputacion provincial con arreglo á su legislacion especial:» que «la Diputacion provincial, en cuanto à la administracion de productos de los propios, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de las provincias tendrá las mismas facultades que ejercia el Consejo de Navarra y la Diputacion del reino:» que «habrá en Navarra una Autoridad superior política nombrada por el Gobierno, cuyas atribuciones serán las mismas que las de los Jefes políticos de las demás provincias, salvas las modificaciones expresadas en los artículos anteriores; » y que «no se hará novedad alguna en el goce y disfrute de montes y pastos de Andía, Urbasa, Bardenas ni otros comunes, con arreglo á lo establecido en las leyes de Navarra y privilegios de los pueblos:» Vista la Real orden de 30 de Abril de 1862, por

la cual se ha resuelto: Primero. Que con arreglo á los artículos 6.º y 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841 se halla vigente en materia de montes, y solo por lo respectivo á la administracion económica de los que pertenezcan en comunidad ó propiedad á los pueblos de la provincia de Navarra, la ley 26 de las Córtes del entónces Reino, celebradas en los años de 1828 y 1829, debiendo ejercer dicha administracion los respectivos Ayuntamientos bajo la dependencia de la Diputacion provincial, que resume en esta materia las atribuciones del órden administrativo, peculiares de su antiguo Consejo y Diputacion, segun la legislacion del mismo reino.

Segundo. Que no hallándose sometida la provincia de Navarra á las disposiciones de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 4833 en todo cuanto sea contrario á la legislacion especial de este ramo mandada respetar, le son obligatorias sin embargo todas aquellas leyes generales de la Monarquía compatibles con las especiales de Navarra, expresamente confirmadas por la administracion de las rentas, derechos y propiedades de los pueblos y de la misma provincia por la citada ley de 46 de Agosto de 1841.

Y tercero. Que lo mismo que en otras materias, en el ramo de montes, la Diputacion provincial de Navarra carece de facultades legislativas y de gobierno, habiendo pasado unas y otras respectivamente á las Córtes del reino con el Rey, y á los Ministros de la Corona, segun la Constitución de la Monarquía y las leyes de 1839 y 1841; y que en este concepto á las Córtes con el Rey y al Gobierno Supremo corresponden todas las atribuciones que acerca de los montes, como propiedades de los pueblos, estaban reservadas á las Córtes del antiguo reino de Navarra; y al mismo Gobierno, por conducto del Ministerio de Fomento, la vigilancia para que se administren por los Ayuntamientos y Diputacion provincial, con arreglo á los fueros y leyes especiales reconocidas como vigentes por la general ántes nombrada.

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 4845, que determina la jurisdicción de los Consejos proviniales como Tribunales administrativos:

Vista la Real órden de 4 de Junio de 1862. Considerando que las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 4833 no rigen en Navarra, en cuanto son contrarias á su legislacion especial de este ramo, segun lo dispuesto en la ley citada de 46 de Agosto de 4844, y lo declarado en la mencionada Real órden de 30 de Abril de 4862:

Considerando que con arreglo á estas mismas disposiciones, los pueblos de Navarra, en todo lo relativo á la administracion económica de los montes que les pertenecen en comunidad ó propiedad y á su uso y aprovechamiento, conservan las facultades y atribuciones que tenian por sus privilegios y legislacion especial, bajo la dependencia, no del Gobernador, sino de la Diputacion provincial; y que esta, aunque sometida á la suprema inspeccion y vigilancia de mi Gobierno, ejerce en la materia la autoridad y las atribuciones que ántes tuvieron el suprimido Real Consejo Supremo y la Diputacion de aquel antiguo reino, cuyos acuerdos y providencias definitivas causaban

Considerando que, segun lo expuesto, el Valle de Salazar no necesitaba obtener la aprobacion ó autorizacion de mi Gobierno ni de sus delegados especiales para el uso y aprovechamiento de su monte comun de Irati, ni para celebrar contratos con este objeto:

Considerando que el referido contrato fué aprobado por la Diputacion de Navarra, y por tanto, que aun cuando el Valle de Salazar se hubiese excedido de las facultades que le competen por sus privilegios y legislacion especial de aquella provincia, y la Di-putacion haya concedido indebidamente su aprobacion á un acto abusivo ó perjudicial á los intereses de aquel Valle, no podia gubernativamente anularse dicho contrato por mi Gobierno sin invalidar ó revocar el acuerdo de la Diputacion provincial que habia causado Estado en la esfera de la Administracion activa, con arreglo á la legislacion especial de aquella provincia en la materia:

Considerando que las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunes, y al cumplimiento, rescision y efectos de los contratos celebrados con las administraciones municipales para toda especie de servicios públicos, cuando pasan á ser contenciosas, competen á los Consejos provinciales como Tribunales administrativos, conforme á lo determinado en el citado art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 4845:

Considerando que, por esta razon y por lo preve-nido en la mencionada Real órden de 4 de Junio de 4862, á las Autoridades de provincia corresponde resolver las cuestiones indicadas en la via gubernativa; porque si pudiera resolverlas mi Gobierno, se alteraria el órden legal del procedimiento, y se privaria á los Consejos provinciales de su jurisdicción y á los particulares de las garantías de acierto que puede prestarles un Tribunal conocedor de las localidades y más inmediato al lugar de los hechos:

'Considerando que el contrato celebrado por el valle de Salazar con la compañía titulada de Irati tiene por objeto el aprovechamienlo del sobredicho monte por los pueblos del Valle á que en comun pertenece en los té minos que en el mismo se expresa, por consecuencia, que las cuestiones á que pueda dar lugar, y cualquiera que sea quien las promueva, deben resolverse por la Autoridad provincial competente en la esfera de la administracion activa, y ante el Consejo provincial en la via contenciosa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Eugenio Moreno Lopez, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. José María Halcon y Mendoza,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 23 de Setiembre de 1861, reservando á la Administracion y á los interesados sus acciones y derechos para que los utilicen donde corresponda y como viercn convenirles, y sin perjuicio de las medidas que mi Gobierno estime oportuno adoptar en virtud de la suprema inspeccion y vigilancia que con arreglo á la Constitucion y leyes vigentes debe ejercer sobre las Autoridades de Navarra cuando entienda que se han desviado del tenor de aquellas.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil

manda y la confirmacion de la Real órden recla- lochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real l mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Mar-

qués de Miraflores.» Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real

decreto por mí el Secretario general del Consejo de | Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere;

que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certi-Madrid 30 de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que

Número de los	FECHA de la expedicion del mandamiento		Número de	NOMBBEE DE 100 MESSAGO		Clase en que deben satisfacerse,	SU IMPORTE EN
edientes.			estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédite.	y fecha desde que han de regir los intereses.	Rs. vn. Cénts.
929	1.° Mayo 1863	4 Mayo 1863		El pueblo de Suellacabras	Medio diezmo	No preferente con interés desde 1. de Julio de 1851	1.622,6
948 981	Idem	Idem	1.493 1.494	D. Baltasar Pabon	Débitos de conventos Cartas de pago de ha-	Idem	34.163,5
1.000	26 Julio 4862 15 Abril 4863	42 id. id	1.495	El pueblo de Puras	beres	IdemIdem	20.512,9 1.604,8
784 978		20 id. id	1.497	El pueblo de Maguela.	Medio diezmo	IdemIdem	94.658,0 4. 2 66,5
937	12 Julio 1861	Idem	1.498	El Ayuntamiento de Fresno de la Pol- vorosa.	Suministros		234,2
976 401	Idem	30 id. id	1.499	D. José Martinez Herederos de D. Fernando Gomez	Idem	Idem	650 6.200
1.059 Id.	22 Mayo 1863 	• •	''	El pueblo de Calvinya El id. de Llés		Idem con id. desde 1.° de Enero de	544,6
Id.	Idem			El id. de Sendes	Idem	Idem	7.428, 4.775,
Id. Id. Id.	IdemIdemIdem	::		El id. de Turbias El id. de Abellanet El id. de Santa Creu	. Idem	Idem	98, 80,
Id. Id. Id.	IdemIdem			El id. de Santa Creu	· Idem		1.333, 1.989, 1.848,
Id. Id.	IdemIdem		1 .:	El id. de Asnuerrí El id. de Guibs.	. Idem	Idem	2.001, 480
Id. Id.	IdemIdem	••	::	El id. de AsnurríEl id. de Gramos	IdemIdem	Idem	4.929 60
Id. Id.	IdemIdem		::	El id. de Miren	. Idem	. Idem	9 488
ld. Id.	IdemIdem		::	El id. de Vilanoba de Banat El id. de Amobell	. Idem	. Idem	390 251
Id. Id. Id.	Idem		::	El id. de Coboria de Llosa El id. de Bescaran El id. de Castellnou de Carcobe	. Idem	· IdemIdem	479 791 1.26 2
Id. Id. Id.	IdemIdem		::	El id. de Monferrer	. Idem		972 2.581
Id. Id.	IdemIdem.		1 ::	El id. de ParroquiaEl id. de Arcabell.	IdemIdem.	. Idem	1.255
Id. Id.	IdemIdem.		::	El id. de ArensaEl id. de Cioni	Idem	. Idem	1.424 1.668
ld. Id.	IdemIdem		::	El id. de Argolell	. Idem	. Idem	917 984
Id. ld.	IdemIdem		::	El id. de CornellanoEl id. de Os	. Idem	. Idem	328
ld. Id. Id.	IdemIdem	.		El id. de Priorat de Tres Pons El id. de Quer de Foradat El id. de Solans	. Idem	Idem	4.008
Id. Id.	IdemIdem			El id. de VillarrubleEl id. de Vanse.	. Idem	. Idem	3 406
Id. Id.	IdemIdem	:	::	El id. de Villech El id. de Costuja	Idem	. Idem	6
Id. Id.	IdemIdem		::	El id. de Prullans El id. de Tost	i Idem 	. Idem	. 4.73
Id. Id.	Idem			El id. de Amerall El id. de Tigolls El id. de Santa Engracia	Idem	. Idem	. 41
Id. Id.	IdemIdem	i .	::	El id. de Eroles	Idem	Idem	2.06

NOTAS. 1.4 El importe de los mandatos de pago, números 1.495, 96 y 98 ha figurado ya en los estados de los expedicion.

Los créditos que figuran sin haberse expedido mandatos de pago, aunque aprobados por la Junta cogerlos, o faltaries algun requisito.

Madrid 16 de Junio de 1863.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.* B.*—El Director general, Lasco

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 7.800 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Provincias Vascongadas el dia 22 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la su-

Madrid 1.º de Julio de 1863.-El Intendente Secreta. rio, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factoría de Vitoria, cebada procedente del país y pueblos limítrofes de Castilla, de 66 libras castellanas de peso cada fanega, 7.800 quintales castellanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en...., calle de....., núm...., enterado del anuncio y plie-go de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 7.800 quintales casiellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quin tales en la Factoría de Vitoria al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse à contratar la adquisicion de 4.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Navarra, el dia 22 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la su-

Madrid 1.º de Julio de 1863.-El Intendente Secretario, Joaquin Galvez. Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se

Factoría de Pamplona, cebada procedente del país, de 66 libras castellanas de peso cada fanega, 4.000 quintales

castellanos. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 4.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la GACETA DE MADRID de 29 Junio último, se compromete à entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la Factoría de Pamplona, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

> Direccion de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES. FARO DE CAYO DE PIEDRAS.

(Fecha y firma del proponente.)

Costa Sur de la isla de Cuba. Segun noticia publicada por la Direccion de Obras públicas de la Habana, se ha encendido un faro recientemente construido en la parte N. de dicho Cayo, 30 millas al O. de Xagua ó Cienfuegos. Aparato dióptrico de cuarto órden.

Luz fija, blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7

Latitud.... 21°..57'..50" N. Longitud. 75 ..01 ..05 E. de S. F. Elevacion sobre el terreno, 8 metros. Idem sobre el nivel del mar, 9 id.

Junta de la Deuda pública.

	tar el número de sanda de sus respectivas, inquidaciones.							
	Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.						
		DIÓCESIS DE GERONA.						
	104710	D. Miguel Rubert.						
	104711	D. Joaquin Ramio.						
ı	104712	D. José Rivas.						
	104713	D. Cayetano Ros.						
	104714	D. Perfecto Ruscalleda.						
1	104715	D. Juan Ros.						
į	104716	D. Pablo Ruscalleda.						
	104717	D. José Ros y Moragas.						
1	104718	D. Estéban Rivas.						
	104719	D. Jerónimo Rovira.						
		D. Ramon Roure Ronart.						
	104721	D. Salvador Renart.						
		D. José Rocas.						
	104723	D. Salvio Rocas.						
1		D. Antonio Rin.						
		LEON.						
1	10170							
	104725	D. Eugenio Zorita.						
		ZARAGOZA.						
	104726							
		D. Manuel Lázaro.						
		D. Antonio Sanz.						
	Madrid	15 de Junio de 1863.—El Secretario, Antonio						
	I Danna Mar	T D D El Dingaton gangral Presidente						

Lascoiti.	ino. = γ. b. = En Director general, 110. in
1	DIÓCESIS DE BARBASTRO.
104729	D. Remigio Butué.
1	HUESCA.
104730	D. Pedro Oliete.
	LEON.
704731	D. Casimiro Gonzalez Getino.
	ORIHUELA.
104732	D. Antonio Canicio.
101733	D. Lorenzo Canto.
104734	D. José Cazorla.
	D. Jáime Ceva.
	D. José Chorro.
	D. Miguel Condoba.
	D. Francisco Gonzalez.
104739	D. José Santos.

s 1.495, 96 y 98 ha figurado ya en los estados de los me	eses de los	respectivos acuerdos entre los pendientes	d
mandatos de pago, aunque aprobados por la Junta,	es en razon	á no haberse presentado los interesados á r	e.
ngel F. de Heredia.—V.• B.•—El Director general, Lascoiti.	-Es copia.=	=Heredia.	=
Esta luz está colocada en una percha de madera de	Número		
olor gris, que sobresale del techo de una casa cuadran- lar del mismo color y materia, la cual sirve de habita-	de salida de las li- quidacio-	Nombres de los interesados.	
on á los torreros.	nes.	Nombres de 105 libre estats.	
LUZ PROVISIONAL DE PUERTO EN PUNTA LONSDALE. Costa meridional de Australia.		DIÓCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEON.	
Segun anuncio del Gobierno colonial de la Nueva Ga-	104740	D. Gonzalo Canelo Hidalgo.	
s meridional, debe haberse encendido la mencionada la el 19 de Febrero del corriente año.	104741	D. Juan Lino Palacion. D. Juan Antonio Salvador.	
Está situada en la expresada punta, parte O. de la en-		VALENCIA.	
rada de Port-Phillip. Luz fija, que presenta color verde cuando demora	104743	D. Eduardo Jimenez.	
róximamente desde el N. 48° O. al N. 42° O., y rojo há- ia punta Nepean y el puerto desde el N. 42° O. al N. 77° O.	104744	ORIHUELA. D. Francisco Amorós.	
Alcances en tiempo despejado: la luz verde 4 millas, y	104745	D. Antonio García.	
la roja. La situación de la luz es inmediata al asta de señales	104746	D. Félix García. D. Rafaél Llerrero.	
e mareas de punta Lonsdale, y tiene por objeto indicar los buques la proximidad de los escollos recientemente	104748	D. Juan Latorre. D. Andrés Mechuc.	
escubiertos por el <i>Lightning</i> y los de la piedra de punta onsdale á la entrada del puerto. Cuando los buques ten-	104750	D. José Miralles. D. José Moliner.	
an la luz verde á la vista se hallarán por fuera de los	104752	D. Juan Montoyo.	
scollos, y cuando descubran la roja estarán por den- ro de los mismos. Cuando se confunden en uno los dos	104753	D. Antonio Morant. D. Juan Navarro.	
olores de la luz, indica que el buque se halla próximo á os escollos.	104755 104756	D. Juan Ors. D. Juan Riera.	
Las demoras son verdaderas. — Variación en 1863.	104757	D. José Sanchez.	
20° NE. Madrid 27 de Junio de 1863.—Francisco Chacon.	104758	D. Manuel Suarez. SEVILLA.	
	104759		
Junta de la Deuda pública.	104760		
Los interesados que á continuacion se expresan, acree- lores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del	104761	LÉRIDA. D. Manuel Ruiz,	
personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada	104762	The state of the s	
al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 le Febrero de 4856, à la Tesorería de la Direccion gene-		SEVILLA.	
ral de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á	104763	D. Francisco Baena. D. Gregorio Bernal.	
virtud de las liquidaciones practicadas por las respecti-	104765	D. José Rafaél de Góngora. D. Pedro Gordillo.	
vas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que	104767	D. Francisco García Cazalla.	
acredite su personalidad , para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.	104768	D. Antonio Jimenez. D. José María Ramirez.	
Número	104770		
de salida de las li– Nombres de los interesados.	107771	VALENCIA.	
quidacio- nes.	104772	D. José Bellyau.	
IICS.	104773	D. José Ganiguez.	
DIÓCESIS DE GERONA.	104775		
104710 D. Miguel Rubert. 104711 D. Joaquin Ramio.		PROVINCIA DE CÁDIZ.	
104712 D. José Rivas. 104713 D. Cayetano Ros.	104777	D. Domingo Guerrero. Doña Jacoba Log.	
104714 D. Perfecto Ruscalleda.	101778	coruña.	
104715 D. Juan Ros. 104716 D. Pablo Ruscalleda.	104779	D. José María Collas.	
104717 D. José Ros y Moragas. 104718 D. Estéban Rivas.	104780	D. Nicolás Pau. D. José Torrado.	
104719 D. Jerónimo Rovira.		GRANADA.	
104720 D. Ramon Roure Ronart. 104721 D. Salvador Renart.	104782	D. Antonio Contreras y Martinez. D. Manuel Jimenez Casanova.	
104722 D. José Rocas. 104723 D. Salvio Rocas.	104784	D. Manuel Martinez y Torres.	
104724 D. Antonio Rin.	104785	Doña María García. Lognoño.	
LEON.	101786	D. Dionisio Sanz.	
104725 D. Eugenio Zorita. ZARAGOZA.	101787	D. Casto Navajas y Perez.	
104726 D. Félix Abad.	101700	SORIA. D. Victoriano Cuadron.	
104727 D. Manuel Lázaro. 104728 D. Antonio Sanz.	104700	TERUEL.	
Madrid 15 de Junio de 1863El Secretario, Antonio	101789	D. Juan José Mezquita.	
Bruno Moreno.=V.* B.*=El Director general, Presidente, Lascoiti.	104790	D. Miguel Moliner. VALENCIA.	
DIÓCESIS DE BARBASTRO.	104791	D. José Nicolás Garrido.	
104729 D. Remigio Butué.	104792	D. Raimundo Ramon. D. Vicente Mora.	
HUESCA.	104794	D. Vicente Soler.	
104730 D. Pedro Oliete.	104795	D. Jáime Seva. BALEARES.	
LEON. 704731 D. Casimiro Gonzalez Getino.	104796		
ORIHUELA.		DIÓCESIS DE HUESCA.	
104732 D. Antonio Canicio.	104797		
101733 D. Lorenzo Canto. 104734 D. José Cazorla.		LEON.	
104735 D. Jáime Ceva. 101736 D. José Chorro.	104798	D. Bernardino Llorente. D. José Linares.	
104737 D. Miguel Condoba.	104800	D. Nicolás Mateo.	
404738 D Francisco Gonzalez.	1 104001	D. Allulos Overer	

104801 D. Andrés Otero.

104802 D. José Rivero.

DIÓCESIS DE MALAGA.

104803 D. Lúcas Leon. VALENCIA.

104804 D. Agustin Galiana. D. Toribio Guimbao. 104805 D. Pedro Pascual Gaya. 104806 404807 D. Vicente Galluch. D. Mariano Jimeno. 404809 D. Pascual Gonzalez. 104810 D. Vicente García.

D. José Francisco García. 404341 D. Salvador Jimeno. 104812 104813 D. Casto Gascó.

ZARAGOZA.

104814 D. José Lopez. Madrid 16 de Junio de 1863.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno .= V. B. = El Director general Presidente,

Junta general de Estadística. Secretaria.

El dia 3 del corriente, á las doce de la mañana y en el local que ocupa esta Secretaria, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística en provincias.

Lo que se avisa á los interesados para su conoci-Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Secretario general José Emilio de Santos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero , Administrador principal de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Ruiz, Coronel graduado de caballería y comisionado que fué para la conduccion de rematados desde esta corte á Málaga en los años de 1827 y 1828, ó sus herederos, para que por si ó por medio de personas que les representen comparezcan dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto en la GA/ETA DE MADRID con el objeto de ser requeridos al pago de 18.563 rs. y 89 cénts, que adeudan al Estado, segun se expresó en el certificado inserto en la GACETA del 23 de Junio próximo pasado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 2 de Abril de 1853. Madrid 1.º de Julio de 1863. - José Fernandez de Riero.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta Fábrica.

4.º La Hacienda pública enajena por medio de pública licitacion el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias, de años anteriores, como son pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia, libranzas, documentos de giro, multas, reintegros, matrículas y aduanas, calculándose aproximadamente su peso en 600 arrobas.

2. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se insertará en este pliego, debiendo llenar las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismo, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque literalmente el precio quedará desechada.

3.* Para hacer postura se consignará por el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs., cuyo recibo ha de acompañar al pliego en que se haga la proposicion. Dicho depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose la del rematante como fianza al cumplimiento del contrato.

4. Queda obligado el rematante á satisfacer el importe del papel en la Tesorería de Hacienda pública dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la su-

basta por S. M. 5. Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de las 600 arrobas de papel á que se contrae este pliego. 6. El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica prévia la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho el total importe de él. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion del papel fuera de la Fábrica y

por este concepto todos los que se originen. 8. Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la lev de Contabilidad. Si el rematante no satisfaciese el importe del papel en el término que se se-fiala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo la consecuencia de este hecho el que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes si

aquella no alcanzase.

9.* El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la citada instruccion. 10. La subasta se verificará en esta Fábrica el dia 13 de Julio próximo, prévios los correspondientes anuncios en la GACETA, Diario y Boletin oficial de la provincia,

presidiéndola el Administrador Jefe, Inspector, y en union del Escribano de Hacienda 11. El acto dará principio á las doce del dia, recibiéndose las proposiciones y numerándolas por el órden que se presenten. A las doce y media se abrirán los plie-

gos, admitiéndose la proposicion más beneficiosa para la 12. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de aquellas, adjudi-

cándose por último á la que resultare más beneficiosa, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con ante-43. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo

de 24 rs. cada arroba de papel, que es el tipo que se señala á la alza. 44. La adjudicación definitiva no tendrá efecto sin la

aprobacion del Gobierno de S. M. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de...... número....., cuarto....., que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA correspondiente al dia....., para la venta en pública subasta en la Fábrica Nacional del Sello del papel inútil taladrado, se compromete á satisfacer..... reales..... céntimos por cada arroba del mencionado papel, á cuvo efecto acompaña adjunto el recibo que acredita la entrega de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.) Madrid 27 de Junio de 1863.—El Administrador Jefe, Julian de Urquiola.

Ayuntamiento constitucional de Santoña.

Vacante la plaza de Médico-circiano titular de la villa de Santoña, provincia de Santander, se admiten solicitudes durante los 30 dias siguientes à la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, procurando vengan documentadas con la justificación de la edad, grados académicos y servicios de los aspirantes. Su dotacion es la de 10.000 rs. anuales pagados á pro-

rata mensual del presupuesto municipal.

El servicio está concretado á la jurisdiccion intramuros de la plaza y barrio extramuros de Pedrahita. Se está construyendo un Instituto de segunda ensenanza, y hay el antecedente de que su fundador gratifique con 2.000 rs. anuales su asistencia facultativa; pero esta por ahora no se garantizará en la contrata.

Santoña 16 de Junio de 1863.-El Presidente de Ayuntamiento, Miguel Diez de Ulzurrun. 3323-2

🤼 Registro de la Propiedad de Becerreá.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido y distrito de Cervantes (1).

D. Francisco Lopez y su mujer, de Sondelo, á D. José Perez, de los Olmos, venta de una bodega de casa con un retazo de tierra alrededor y unos castaños. Carece de término y confines.

(1) Véanse las GACETAS de 29 del mes próximo pasado y 1.

Pedro Doural, de Ancella, á Domingo Gutierrez, de Villanueva, venta de una cortiña al sitio que llaman á Pasa-

da. Carece de término. D. Domingo de Herbon y su mujer, de Bustelo, y Pedro Gonzalez de Valcarce, de Pombeiro, transaccion y cesion el primero al segundo de varios terrenos. Carece de algunos confines.

Pedro Rodriguez, de Vilar de Donis, á su hija Doña Manuela, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. D. José y D. Pedro Valcarce, de San Pedro de Noce-

da, transaccion respecto al bauzado dos Juncos. Carece de inmuebles. D. Ramon Lopez, de Santiago de Villasante, á D. José Gomez, de Seijas, venta de 2 fanegas y media centeno de renta que paga Domingo García, de Villajan. Carece de

Pedro Rodriguez, de Villanueva del Pedregal, á Don Manuel Amigo, de la Lama, venta de la leira de Pradaira. Carece de algunos confines.

Benito y Baltasar Gonzalez, tio y sobrino, de Villaquinte, à D. José Gonzalez, de Corneantes, venta de 5 tegos y 8 cuartillos de renta que paga su vecina María

Gonzalez. Carece de inmuebles. Luis de Alba y su nieto Manuel Lopez, de Villarguite, à D. Andrés Perez, de Villaspasantes, venta de 2 fanegas centeno de renta de 4 que pagaba D. José Quiroga,

de San Roman. Carece de inmuebles, D. Agustin María Ojea, de Lama de Rey, á su hermana Doña María de los Dolores Ojea y Saco, cesion de varias rentas que se cobran en Cancelada de Arriba y

Cancelada de Abajo en pago de legítimas. Carece de inmuebles. Doña María Gomez, su marido Celedonio Orallo y Don José Gomez, de Robredo, á D. Ramon Lopez, de Pograda, venta del prado llamado Villarego. Carece de expresion

de parroquia, puesto que en el distrito hay dos pueblos llamados Robredo en diferentes parroquias. Manuel García y su mujer, de Vilarello, á D. José Gonzalez, su hijo, mejora de tercio y quinto. Carece de in-

muebles. María Alvarez, de Vilarello, á Josefa Alvarez, mejora de tercio y quinto por testamento en cédula simple cor-

roborado. Carece de bienes. Pedro Gonzalez, de Robledo, á su sobrino D. Domingo Gonzalez y su mujer, que viven en su compañía, foro de la casa en que habitan y bienes anejos á ella. Carece de inmuebles.

D. José Valcarce y su mujer, de San Pedro de Noceda, á su hijo D. Manuel Valcarce, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Alonso Lopez, de Folgoso, á D. Manuel Temez, de la casa de Paderne, obligacion de pagar cierta cantidad de dinero hipotecando 3 varas y media de á 12 palmos en todos los terrenos y otras varias propiedades. Carece de

D. José Brañas, de Cela, á D. Pedro Gomez, su vecino, venta de 6 palmos de heredad corridos en todos los montes de su vecindad. Carece de confines.

Benito Santin y Pena, de Santo Tomé, à Antonio del Valle, de Ilarrio, venta de 4 fanegas centeno de renta sobre los prados del molino de 2 ruedas y banzado. Carece de inmuebles.

D. Pascual, Doña Ana María, D. Bartolomé, D. Manuel Doña Juana García Perez, vecinos de Chan de Lagares, D. Manuel Gomez Rosón, de Chandeiro, venta de una lameira llamada Redonda y la mitad del prado llamado Novo. Carece de término y confines.

D. Alonso Lopez y su mujer, de Ambasbias, á su hijo Don Manuel, mejora de tercio y quinto. Carece de inmue-

D. Alonso Moran y su mujer Doña María Becerra, á D. Rodrigo Roson y Doña Catalina Becerra, su mujer, recibo de dote en el que se comprenden varias fincas. Carece de vecindad de los otorgantes y de término y algunos confines las fincas. D. Manuel Herbon, de Bustelo, á su vecino D. Joaquin

Gonzalez, foro de la cortiña da Rivada, otra do Chao, el prado do Freijo y otra porcion de fincas. Carece de término v confines. Juan Lopez, de Ambasbias, á su sobrino Manuel Lo-

pez, donacion de todos los bienes que al otorgante corsponden. Carece de inmuebles. Andrés Fernandez, de Valencia de D. Juan, reino de Leon, y Magdalena de la Madanela, su hermana, de Villa-

franca, á D. Manuel Quiroga, de Villapun, venta de toda la parte que le pertenece por su padre en los bienes quedados de aquel en Villapun y Pontoron. Carece de inmuebles D. Manuel Quiroga y Llamas, de Villapun, á Alonso

Nuñez y José Diaz, sus vecinos, foro de 16 sueldos de heredad corridos en los términos de su vecindad. Carece de inmueblos. Pedro y José Santin, de Belois, á Antonio Perez, de

Santo Estebo, recibo de dote á cuenta de legítimas. Carece de inmuebles. Bernardo Perez, de Lamas, á su hermano Francisco

Perez, recibo de legítimas. Carece de inmuebles. D. José Lopez Osorio, de Ambasbias, á Francisco Perez, de Santo Estebo, foro de 10 palmos corridos, á monte y á fonte en los términos de Santo Estebo. Carece de expresion de bienes.

Manuela Temez, su hija Juana y el marido de esta José Rodriguez, de Frayan, a Francisco Perez, recibo de legítimas. Carece de inmuebles. D. Pedro Jimenez, Presbítero, de Bimieiro, á su sobri-

no Gabriel, de Alba, institucion de heredero. Carece de D. José Gerboles, de Chao de Dorna, á su hijo D. Pedro, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Diego de Alba, de Bimieiro, á su nieto Gabriel, de Alba, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. Cárlos de Estrada, de Vilar de Cucos, á su hijo Pedro de Estrada, mejora de tercio y quinto. Carece de in-

D. José Digon, de Villapun, à D. José Gutierrez, de Pontorron, venta de una embelga ó presa en el prado dos Moiños. Carece de confines.

D. José Digon, de Villapun, á D. José Gutierrez y á Ramon García, de Pontorron, venta de un sueldo de heredad en diferentes senaras en el término de Villapun. Carece de expresion y confines.

Benito Santin y Peña, de Santomé, á Antonia del Valle, de Eilarrio, venta de 4 fanegas centeno de renta cobraderas en la casa de los Prados del molino de 2 ruedas y banzado de veiga do Lagar. Carece de especificacion de inmuebles.

Francisco Gallardo, de Riamonte, y Diego Santin, de Bimieiro, recibo de dote, hipotecando á su seguro el prado del Ponton à la nuera del primero Luisa Santin. Carece de inmuebles la dote.

D. Pedro Eugenio Valcarce, de Villanueva, á María Fernandez y sus hijos Pedro y Clemente Santin, vecinos del Mazo de Parajua, foro del martinete y todo el artefacto del Mazo de Parajua con la casa-huerto y varias fincas. Carece de algunos confines.

D. Alonso Quiroga, de Rio de Naval, á Bartolomé Suarez, su mujer y herederos, foro de 7 sueldos de heredad corridos en los términos de Rio de Naval. Carece de vecindad de los adquirentes y de expresion de inmuebles.

D. Ramon Digon, de los Olmos, á D. Manuel Digon, de los Prados, foro de 8 palmos corridos en los términos del lugar de los Prados. Carece de expresion de in-

muebles. D. Pedro Alonso Suarez, de los Prados, á su vecino D. Manuel Digon, venta del prado de Cepedal y otras va-

rias fincas. Carece de término y confines. D. Vicente Ramos Monasterio, de Villaiz, á D. Gonzalo Saavedra, de Villamane, venta de fanega y media centeno de renta que paga Pedro de Castro, de Horban. Ca-

rece de expresión de inmuebles. D. Miguel Ramon Valcarce y Flores, del Barco de Valdeorras, á D. Francisco Gonzalez, del pueblo de Seijas, foro de una vara de á 12 palmos en los términos de Pombeiro y otras varias fincas. Carece de confines. Doña Manuela Gomez, de Seijas, á su hijo D. Francis-

co Gonzalez, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. D. Juan Gonzalez, de Seijas, á su hijo D. Francisco, mejora de tercio y quinto. Carece de inmueble José y Josefa Fernandez, á Juan Perez de Freijo, de Villanueva, recibo de apartacion de legítimas. Carece de

D. Manuel Fernandez de Trabado, de Espadin en Navia, á D. Gonzalo Saavedra, de Villamane, venta de una cortiña junto á la casa de D. Manuel Alvarez, de Villartatin. Carece de nombre y confines.

D. Antonio Neira, de Dumia, á su hermano D. José, donacion de varios fincas y parte de la casa en que habitan. Carece de confines.

D. Francisco Gonzalez y su mujer, de Villaquinte, á Doña Inés Roson, de Vilar de Cancelada, venta del prado llamado da Veiga y otra porcion de fincas. Carece de D. José Prados, de Bustelo, á D. José Alonso, de Pom-

beiro, obligacion de pagar 1.200 rs. hipotecando el prado de Rebordela. Carece de término y confines.

José Nuñez, de Sobrado, á su hija María Valcarce, dotacion de 15 ferrados centeno de renta que pagan Pedro Caloto, de Vilanova, y Domingo y Juan Nuñez, de Ferreiros. Falta de expresion de inmuebles.

Pedro Caldeiro, mejora de tercio y quinto. Falta de expresion de inmuebles. D. Juan Valcarce, de Folgoso, y D. Pedro Alonso Suarez, de los Prados, á Doña Josefa Valcarce, nieta del

Francisco Caldeiro y su mujer, de Sobrado, á su hijo

primero y nuera del segundo, hipoteca al seguro de dote de la zarra da Porta y otras fincas. Falta de con-Pedro Trabado y su mujer, de Villarello, á su hijo

-3-

Diego Trabado, mejora de tercio y quinto. Carece de in-Domingo Alvarez y su mujer, de la Estrada, á su

hijo Juan Alvarez, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. D. Pedro Fernandez Peñamil, de Estrada, á su hijo

D. Manuel Fernandez, mejora de tercio y quinto por testamento simple corroborado. Carece de inmuebles. Julian Nuñez, del pueblo de Santa Justa, á su hijo José Nuñez, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Juan Mendez, de Vilar de Cucos, á su hermano y vecino Manuel Mendez, cesion de un barbecho al sitio Teso do Couso y otras varias fincas. Carece de confines.

Alonso y Bernardo Lopez, hermanos, y prestando caucion por Pedro y Antonio Lopez, tambien hermanos, vecinos de Villarin, y Francisco Lopez, de Villaquinte, transaccion respecto á una zanja al sitio llamado del Bronce. Carece de inmuebles.

D. Mannel Gonzalez y su mujer, de la Freita, á su sobrino y primo Pedro Gonzalez, que vive en su compañía, confesion, donacion, fuero y subfuero de todos los bienes de los otorgantes. Carece de inmuebles.

D. Francisco Arias, de Jantes, á D. Antonio Pambley cura de Donis, hipoteca al seguro de una venta de la huerta de encima de la casa de Manuel Gonzalez Mono. Carece de confines. D. Manuel Gonzalez, de Jantes, á D. Antonio Sanmar-

tino y Pambley, Cura de Donis, venta del prado Rigueira

de Murias y una vara de heredad corrida en los términos de Jantes. Carece de expresion de los montes Doña Angela y Doña Mariana Gonzalez, de Jantes, á D. Antonio Sanmartino y Plambley, Cura de Donis, venta de las legitimas que á las otorgantes corresponden.

Carece de expresion de bienes. D. Manuel Gonzalez, y su mujer, de Jantes, á su Cura párroco D. Antonio Sanmartino y Pambley, venta del prado llamado á Fonte y un retazo de tierra en Chao de

Jantes. Carece de confines. D. Juan Gonzalez de Benito, su mujer é hijo, vecinos de Jantes, á su Cura párroco D. Antonio Sanmartino y Pambley, venta de un canto de tierra al sitio de Novo y un ferrado centeno de renta que paga Manuel Vidal. Carece de inmuebles de la renta y de confines la finca.

D. Miguel Vidal y su mujer, de Jantes, á su Cura párroco D. Antonio Sanmartino y Pambley, venta de la utilidad que los otorgantes tenian en la casa y bienes que poseian. Carece de expresion de inmuebles. D. Fernando Pasarin y su majer, de Villanueva, á su

hija Doña María Pasarin, mejora de tercio y quinto. Ca-Juan Amigo y su mujer, de San Robredin, á su hijo Joaquin, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles

la mejora y de término y confines las fincas. Arias Gonzalez, de Villanueva, á su hija Doña Bernarda Fajardo, dotacion de 2 prados llamados Palmean y de la vaada de Villanova. Carece de inmuebles la mejora y de término y confines las fincas.

Domingo Doural, de San Robredin, á su nieto Juan Antonio Amigo, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. Manuela Gomez, de San Martin, á D. Manuel Freire y Valcarce, de Villachá, venta judicial de un acorto de casa

y un orrio. Carece de término y confines. D. Antonio Lombardía, del Mazo de Cancillós, á Don Manuel Quindós y su mujer, de Aucella, cesion en pago de legítimas de 2 fanegas centeno de renta que paga Don Manuel Lopez, de la vega del Seijo. Carece de inmuebles. D. Pedro Digon, de Airoa, á su vecino D. Diego Santin, venta del prado do Moin y el de la senara do Mei-

rán. Carece de algunos confines. D. Francisco Gonzalez y su mujer, de los Olmos, á su hija Doña Manuela Gonzalez, dotacion de un prado llamado do Lastra y otros varios terrenos. Carece de confines. Pedro Fernandez, de Chao de Villarin, á su hijo Manuel Fernandez, mejora de tercio y quinto. Carece de

D. Alonso Lopez y su mujer, D. José y D. Pedro Lopez , hermanos del D. Alonso , y D. José Lopez , hijo y sobrino respective, mejora de tercio y quinto y donacion. Carece de inmuebles

Doña María Flores, de Villafrança, á D. Francisco Fernandez, de Bimieiro, foro de una plaza de casa y porcion de fincas. Carece de confines. Juan Roson, de Chandeiro, á su nieto Juan Roson,

de algunas otras disposiciones y legados. Carece de expresion de inmuebles. María Quiroga, de los Prados, á D. Alonso Digon, de Villar de Cucos, foro de un prado al sitio de Pereiron y otras varias fincas. Carece de algunos confines.

D. Manuel Gomez Barrero, de la Montañadagra, á D. Antonio Otero Valcarce, de Morcelle, venta de una cortiña y lameira al sitio de Salgueirada y otras varias fincas. Carece de término y algunos confines. D. Domingo María Digon, de los Prados, à D. Manuel

Digon, su hermano, de Rio, foro de una casa pajaza, un orrio, un huerto y porcion de fincas. Falta de especificacion de confines. D. José Perez, como marido de Doña Josefa Rodriguez, de San Pedro de Cervantes, á su cuñado D. Juan Roson, de Chandeiro, recibo de legítimas que comprende dos

fincas llamadas Sunabalon y el barbecho de Amargosa. Carece de término y confines. Nicolás Fernandez, de Villartatin, á D. Jacobo Fernandez Quiroga, de Villachá Pedrosa, venta de tres piezas de tierra en el viñedo do Silvela y otros varios ter-

renos. Carece de algunos confines. D. Manuel Alonso v su hijo mayor en dias D. Ramon, vecinos de los Prados, transaccion respecto á las hipotecas que al seguro de las dotes de la mujer del primero y la del segundo habia otorgado al D. Manuel. Carece de inmuebles.

D. José Doural, de Villaber, à Manuel Perez, de Santalla , recibo de legítimas. Carece de inmuebles. D. Pedro Gutierrez y su mujer, de San Pedro, á su sobrino y vecino Manuel Santin, recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Manuel Diaz Sabelin, de Horta, á D. Manuel de Yedra y Quiroga, residente en Villanueva, obligacion de pago de cierta cantidad hipotecando el terreno do Barreiro. Carece de confines.

D. Pedro Uría y su mujer, de Villartatin, Juan y Manuel García, de Padornelo, á D. Juan Cláudio Estevez, de Dorna , obligacion de pago de reales hipotecando varias fincas. Carece de término y confines. Juan Perez y su mujer, de Villaber, á D. Pedro y Don José Doural, sus vecinos, recibo de dote. Carece de in-

D. Felipe Gonzalez, de Ferrañol, á D. Manuel Gonzaez, de Pombeiro, recibo de legítimas. Carece de inmue-

D. Juan Patricio Saavedra, de Cabana, á D. Francisco Martinez y Martinez, vecino y del comercio de Buisán, mandamiento de embargo. Carece de expresion de bienes. Pabla Fernandez y su marido, residentes en Cereijedo , á José Fresnedo, recibo de legítimas. Carece de in-

Pedro Gallardo, del Comeal, á Ramon Gallardo, su vecino, cesion en pago de legítimas de una tierra al sitio de Tras do Campo y otras varias fincas. Carece de algunos confines.

Doña María Lopez, de Cela, á su hijo y vecino Don edro, de Prados, recibo de dote. Carece de inmuebles. María Lopez, de Cela, á su hijo D. Pedro, de Prados, nejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Juan Gomez, de Pombeiro, y José Santin, de Pandelo, á sus hijos D. Antonio Gomez y Antonia Santin, mejora de tercio y quinto y dotacion. Carece de inmuebles. D. Marcelino Cedron y Ulloa, de Villasante, á D. Francisco Fernandez Laurel, de Becerreá, recibo de legítimas con hipoteca al seguro del valor de ellas de varias fincas

Carcce de inmuebles, de las legítimas y de confines de las fincas hipotecadas. Pedro García y su hijo, del mismo nombre, con la mujer de este María Alvarez y D. José Alvarez Salgado, de Berigo en Navia de Suarna, recibo de legítimas con hipoteca al seguro del valor de ellas de varias fincas.

á favor de D. Ramon Marcial Cedron, hijo del primero.

Carece de confines. D. Ramon Cedron, de Villasante, mandamiento de embargo, que comprende la casa del Cedron y otras varias fincas y rentas. Carece de confines de las fincas y de inmuebles de las rentas.

D. Manuel Francisco Perez y su mujer, de la villa de

San Roman, cancelacion de una fianza. No contiene in-Doña Teresa Amigo, del Comeal, á su sobrino D. José Gonzalez, de Castelo de Frades, apartamiento de legiti-

mas. Carece de inmuebles. D. Angel Digon y su mujer Doña María de Alba, de Vilar de Ferreira, á D. Ignacio de Alba, de Santa Mariña, recibo de dote en el que se comprenden 3 fanegas y 5 tegos centeno de renta que paga Pedro Lopez y otras va-

cisca Gonzalez, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles. D. José Gonzalez, de San Miguel, obligacion hipotecando á su seguro el prado y cortiña de Veiga. Carece de

Doña María Pardo, de Dumia, á su hija Doña Fran-

D. Alonso Quiroga, de la villa de San Roman de

rias ren as. Carece de inmuebles.

fianza para la administracion de los bienes de la casa de Sabarey. Falta de expresion de inmuebles. Becerreá 23 de Abril de 1863.-Manuel Bolaño.

PREVENCIONES.

1.4 Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

2. La rectificacion y traslacion de dichas inscripcio nes á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representacion legítima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad el marido por la mujer, el tutor ó curador y el manda tario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.4 Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará trasmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las

inscripciones antiguas ó modernas. Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán

6. Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 16 del actual que se saque á nueva subasta, por no haber tenido efecto en la primera y segunda por falta de licitadores, las obras indispensables en el local que ocupa esta dependencia para su debida seguridad, y que consisten en la construccion y colocacion de una reja de hierro en cada una de las cuatro ventanas, y una puerta que ha de sustituirse á la que sirve de entrada al propio local, que se halla situado en el edificio que fué convento del Cármen de esta ciudad, de la pertenencia de la Excma. Diputacion provincial, se señala para dicha subasta el dia 1.º de Agosto próximo, debiendo sujetarse esta á las condiciones si-

guientes: 1.º El remate se celebrará en el local que ocupa e Gobierno civil de esta provincia, de once á doce de la mañana del expresado dia, bajo la presidencia del señor Gobernador, con asistencia del Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.

No se admitirán posturas que excedan de la can-

tidad de 2.827 rs. 74 cénts., importe del presupuesto. 3. Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

À los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se terminan y reconocen las obras de que se trata por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general del 7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se promejora de tercio y quinto por testamento que compren-

cederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas; pero si no ofreciese resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, á tenor de lo resuelto en Real órden de 9 de Abril de 1858, siempre sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. 8. La persona ó personas á cuyo favor hayan que-

dado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facul-tativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de

ejercer la Administracion. 9.4 Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirà la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido ejecutadas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo, y en breve plazo que se le fijara, las que no fuesen admisibles: v si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente deschada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas efectuado con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.1, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anti-

12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos que se devenguen en la formacion del presupuesto de las obras y reconocimiento de las mismas, como igualmente gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgaminto de la escritura.

Cuenca 25 de Junio de 1863.-Antonio Lugo. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, núm..., del... de ..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para poder optar à la subasta de las obras que deben efectuarse en el local que ocupa la Administración de Propiedades para la debida seguridad del mismo, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de.... con estricta sujecion á las expresadas condiciones y re-

(Fecha y firma.)

Administracion principal. de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para la subasta de las obras de reparacion más indispensables que necesita el convento de Santo Domingo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

4.4 El acto de la subasta se celebrará en Cáceres el dia 2 del próximo mes de Agosto, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano. 2. No se admitirán proposiciones que no vengan he-

chas en pliegos cerrados, rubricados por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que al final se estampa. 3. Tampoco será admitida la proposicion que exceda de la cantidad de 13.807 rs. vn. á que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Ad-4. Deberá acompañar indispensablemente al pliego

cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 4 por 400 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, aumentándose el depó-

Cervantes, hipoteca de todos sus bienes al seguro de una | sito hasta el 5 por 100 de referida cantidad por la per-

sona en quien quede el remate. 5. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el órden de su presentación; y una vez hecha la entrega de ellos,

no podrán retirarse por ningun concepto. A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto su-jeto á la aprobacion de la Direccion general del ramo.

7. En el caso de que se presenten dos ó más proposi-ciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan causado el empate; y caso de no ofrecer resultado la licitacion oral, se adjudicará el remate al autor de la pro-

posicion que primero se hubiese presentado. 8. Quedará unido al pliego de proposicion el documento del depósito de garantia, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9. En el contrato que de acuerdo con el art. 2. de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por Superioridad, y en el plazo que para ello se señale, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobacion se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condicion anterior, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bie-nes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nue-

vo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. 11. La obra no podrá interrumpirse sino por tempo rales que absolutamente impidan su ejecucion, y este

caso deberá declararse por peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia. 12. La obra despues de terminada será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Sr. Gobernador designe; y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

43. Si el rematante no queda conforme con la opinion del perito reconocedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Ar. quitecto ó Maestro, que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y despues de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamacion alguna. 14. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término mas breve posible,

sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad, las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre la fianza responsable, como de la quiebra si quisiera anular ó rescindir el contrato; en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo. 15. Son de cuenta del rematante los gastos de peritos,

uno al mediar la obra y otro á su terminacion, precediendo siempre para ello la competente certificacion pericial, acreditando que el valor de la parte construida ex. cede de la cantidad que se ha de abonar, segun lo dispuesto en la circular de 31 de Octubre de 1862.

formacion de presupuesto y cuantos por este expediente

46. El importe de la cantidad en que haya quedado el

remate se le abonará al contratista en dos plazos iguales,

se originen.

El presente pliego de condiciones, unido al de las facultativas, el presupuesto y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Administracion. Cáceres 26 de Junio de 1863.—Juan Manuel Marin.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., hace proposicion à la obra que ha de ejecutarse en el edificio convento de Santo Dongo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, comprometiéndose á verificarla por la cantidad de rs. vn...., con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado de resultado de r cado en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia , número..... del presente año.

(Fecha y firma del interesado.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

D. José Meliton Seguera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que elevado este Juzgado á la categoría de término y siendo preciso el aumento de una plaza de alguacil, se convoca por medio del presente á los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota y aspiren a dicha plaza, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, dirijan sus solicitudes documentadas á este Juzgado; en la inteligencia que trascurrido el referi-

do término no serán admitidas. Dado en Ecija á 12 de Junio de 1863.—José Seguera.— Por mandado de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.-En la villa de Madrid, á 13 de Marzo de 4863.

vistos estos autos y Resultando que segun un pagaré á la órden de Doña María Martin Ramirez y de fecha 11 de Julio último, suscrito por Don Juan Moran y Perez, se obligó este á satisfacer á dicha señora en el término de cuatro meses la cantidad de 1.440 rs. á contar desde la misma fecha y á calidad de entregar á cuenta mensualmente por lo ménos 400 rs. vn., comprometiéndose á res-

para que se hiciese comparecer al que se decia firmante de dicho pagaré D. Juan Moran y Perez, no ha sido posible ni aun requerible para ello: Resultando que en vista de ello se solicitó y obtuvo por la propia Doña María Martin Ramirez, como embargo preventivo. la retencion de la tercei a parte de sueldo que viene disfrutando el D. Juan Moran como escribiente en el citado Consejo de Es-

tado, lo que tuvo efecto desde 4.º de Octubre próximo pasado:

en forma á nombre de la indicada señora contra el D. Juan

Resultando que en 5 de Enero último se propuso demanda

ponder con sus sueldos como empleado en el Consejo de Estado:

Resultando que habiéndose practicado multiplicadas diligen-

cias á solicitud y á nomhre de la Doña María Martin Ramirez

Moran y Perez, pidiendo se condenase á este al pago de la expresada cantidad y al de las costas y gastos del juicio, retificándose al mismo tiempo el embargo preventivo decretado: Resultando que en este juicio se ha seguido y sustanciado segun la ley, en consecuencia y rebeldía del demandado que no ha

comparecido al mismo, sin embargo de haber sido citado y emplazado en conformidad á la prescripcion de aquella: Considerando que por el resultado de las pruebas practicadas, el desestimiento del D. Juan Moran á comparecer, no obstante de que no puede ménos de ser sabedor del juicio por la reten-

Visto lo dispuesto en las leyes 12, tit. 14, Partida 3.4; 1.4, titulo 4.º, libro 40 de la Novisima Recopilacion; Fallo que debo condenar y condeno al D. Juan Moran y Perez á que dé y pague á Doña María Martin Ramirez la cantidad de los 1.440 rs. demandados por la misma, con más las costas.

cion que se le hizo, aparece justificada la demanda:

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado haciéndose notoria por medio de edictos, y publiquese en la GACETA del Gobierno y Diario de Avisos de esta capital, en conformidad á los artículos 1.190 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveo, mando y firmo.—Pascasio Fernandez. Publicacion.=La anterior sentencia fué dada y pronunciada

por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez togado de primera ins-

tancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando

audiencia pública en Madrid á 13 de Marzo de 1863, de que vo

el infrascrito Escribano del número habilitado doy fe.=Mariano Demetrio de Ortiz. Sentencia.-En la villa y corte de Madrid, á 20 de Junio de

Visto este incidente de pobreza promovido á instancia de D. Antonio Ceballos Escalera, vecino de esta corte, seguido por todos sus trámites con citacion del Promotor fiscal del Juzgado igual vecindad, contra quien aquel se propone litigar:

Resultando que D. Antonio Ceballos Escalera ha justificado debidamente no poseer otros bienes que el haber de 4.000 reales anuales, que como cesante de Hacienda pública disfruta en la actualidad

Considerando que dicho haber no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta capital:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Don Antonio Ceballos Escalera, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso, y en la forma que la ley previene; á que se le defienda sin retribucion, con derecho á usar del papel selado correspondiente á su clase, y á gozar de los demás beneficios que la ley concede como tal; y mediante haber sido declarada rebelde la Doña Antonia Posadilla, publiquese esta sentencia en la GACETA oficial y Diario de Avisos, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.190 de dicha ley. Así por esta mi sen-

tencia lo pronuncio, mando y firmo.-Eugenio Miranda y Prieto. Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que doy fe. Madrid 20 de Junio de 4863 .= Francisco Muñoz.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo. Madrid 20 de Junio de 1863.—Francisco Muñoz. 3252

El Procurador D. José García Noblejas, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. José Pimentel y Miranda, Marqués de Bóveda de Limia y de su hermano D. José Pimentel y Miranda propietarios y vecinos de esta corte, dueños por sucesion testamentaria de su señora madre la Excma. Sra. Doña María Josefa Miranda, Marquesa viuda que fué de dicho título, que falleció en esta capital el dia 2 de Enero último bajo el testamento otorgado en 28 de Novienbre de 1859 ante el Notario de este Colegio Don Cipriano Martinez, de una casa sita en el segundo cuartel de esta poblacion, y su calle de las Infantas, con vuelta á la de San Bartolomé, señalada por aquella con el núm. 41 y por esta con el núm. 2 nuevo, 18 antiguo de la manzana 306, ha acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y per la Escribanía de número vacante de D. José Marin, que despacha en virtud de Real habilitacion el expresado D. Cipriano Martinez, solicitando la liberacion y cancelacion de las cargas ó afecciones que gravitan sobre la misma casa, y son las siguientes:

4.ª Una obligacion de 1.500 rs. anuales que D. Tomás Francisco de Aoiz se obligó á dar á su sobrino el Presbitero D. Bernardo Antonio Velasco, con hipoteca de la referida casa, en el caso de que no consiguiera mayor renta eclesiástica, cuya obligacion se constituyó en escritura otorgada ante el Escribano que fué del número D. Manuel Machuca, con fecha 49 de Febrero de 1772. 2.ª Otra hipoteca constituida por D. Pedro Javier de Vera en escritura de 20 de Enero de 4819 ante D. Luis Beltran del Rey, Escribano de S. M., por la que se obligó á contribuir por via de asistencias con 20 rs. diarios á D. Manuel de la Concha para que entrase de Cadete en el Real Cuerpo de Guardias de infantería

3.ª Un vitalicio de 4 rs. diarios que D. Tomás Francisco Aoiz deió á D. Francisco Rousel en una memoria testamentaria que formalizó en 7 de Marzo de 1790, y fué protocolizada en el oficio de D. Pedro Julian Jareño, Escribano que fué de provincia, á condicion de que cuando falleciese Rousel habia de pasar el capital á los herederos de Aoiz, cuyo vitalício se capitalizó en 36.625 rs., regulado al 4 por 100, en la escritura de venta de la finca que dichos herederos otorgaron en 19 de Mayo de 1819 á favor de la Sra. Doña María del Pilar Sebastian y Raon, Condesa viuda de San Roman, ante el Escribano del número D. Jacinto Gaona v Loeches.

4.ª Y por último, una obligacion de 21.182 rs. 12 mrs., resto de 4.800 rs., parte del precio en que por escritura de 10 de Marzo de 1607 ante D. Francisco del Barrio, Escribano de provincia, vendió D. Agustin Batres de Mistreta, uno de los suelos de que se compone la finca, á Lázaro Landin de Sotomayor y su mujer Antonia de Morales, quienes se obligaron á pagar la expresada cantidad entregando 2.600 rs. para el dia 6 de Abril del propio año, 4.400 rs. para el 40 de Mayo de 4608, y los otros 4.400 rs. para el 10 de Mayo de 1609.

En su consecuencia, por providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia de dicho distrito, refrendada del referido Escribano D. Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza á las personas á cuyo favor ostán constituidas dichas cargas, ó sus herederos y sucesores, para que en el término de 60 dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; hajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se declarará la liberación y cancelación y les parará el perjuicio

Madrid 27 de Jurio de 1863. - Cipriano Martinez.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia

de este partido de la Carolina &c. En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha presentado por D. José Bernabeu, vecino y del comercio de esta ciudad, cierto escrito acompañando una memoria con la relacion de sus bienes y de los créditos que tiene en su contra, solicitando se le considere en concurso voluntario de acreedores para la espera que los misle puedan conceder; y en su virtud he mandado en auto del dia de ayer y á peticion del D. José Bernabeu la convocacion de los acreedores al referido concurso para la junta que ha de tener efecto en este mi Juzgado el dia 17 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, y para la citacion oportuna á los acreedores conocidos se han librado los oportunos exhor $t_{\rm OS}$, y respecto de los acreedores ignorados se expide el presente para su insercion en la GAGETA DE MADRID, á cuya junta concurrirán los interesados, provistos de los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos, y para la completa notoriedad se publica el pre-

Dado en la Carolina á 23 de Junio de 1863.-Valentin de Santiago Fuentes.-Por mandado de S. S., Tomás Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma

en representacion de la Hacienda, y Doña Antonia Posadilla, de | D. Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Silva, hijo de N. y de María de Silva, natural de Travadelo, provincia de Lugo, de 32 años de edad, de estado soltero, y vecino que fué de esta corte, cuvo fallecimiento tuvo lugar en el Hospital general de ella el dia 10 de Setiembre del año último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 47 de Junio de 1863.—Cipriano Martinez. 3347

No habiéndose presentado D. Juan Hernandez á reconocer las firmas y rúbricas puestas en tres pagarés fechados en 15 de Octubre, 47 y 22 de Setiembre de 1862, de 1.400, 1.800 y 1.800 reales respectivamente, sin embargo de haber sido citado por término de 20 dias á instancia del Sr. Director del Banco Peninsular Hipotecario, á cuya órden aparecen aquellos, se ha acordado en providencia de hoy se le vuelva á citar por el Diario de Avisos y GACETA oficial para que dentro del término de 10 dias se presente en el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta capital, á las once de la mañana, en cualquiera de los útiles á reconocer dichos tres pagarés; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y acordará lo que proceda si existiese en esta corte.

Madrid 4.º de Julio de 1868.-El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

Juzgado de paz del distrito de Palacio.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz de este distrito, dada á instancia del Procurador D. Marcelino Hernandez, apoderado de Mr. Seusine, de nacion francés, de oficio mecánico, se cita á Mr. Daclin, su consócio, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por persona especialmente apoderada concurra con hombre bueno en este Juzgado, sito plazuela de Santa Cruz, piso bajo del edificio que ocupa la Excma. Audiencia Territorial, el lunes 6 del actual, á las cuatro de la tarde, con el fin de celebrar el acto de conciliacion á que le demanda el Seusine sobre rendicion de cuentas de las sumas que sin intervencion suya ha percibido de la Compañía de los caminos de hierro del Norte en pago de los trabajos que ámbos pactaron con la misma, con reserva de las acciones que le competan; prevenido que de no hacerlo se dará por terminado el acto, é incurrirá en la multa de 20 rs. de irremisible exaccion, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Secretario, A. Olmeda.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Tomás Bande, se saca á pública subasta una casa, sita en esta poblacion y su calle de Oriente (vulgo de los Carros), señalada con los números 5 antiguo 4 nuevo de la manzana 104, perteneciente á la testamentaria y sucesion de D. Francisco de Paula Diaz y Padilla: tiene de sitio 237 metros 637 milésimas, equivalentes á 3.060 piés cuadrados y 85 centésimas de otro; se halla tasada por el Arquitecto Don Antonio Ruiz de Salces con fecha 20 del corriente mes de Junio en la cantidad de 125.044 rs. vn. á rebajar cargas. Quien quisiere interesarse en su adquisicion puede acudir á dicho Juzgado y Escribanía de Bande, donde se le enterará de los títulos de per tenencia y demás pormenores que desee; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la expresada tasacion, y que para su remate se ha señalado el jueves 13 de Agosto del corriente año, á la hora de las doce del mediodia, en la audiencia del citado Juzgado de la Latína, sito en el piso bajo de la Territorial. Madrid 25 de Junio de 1863.-Tomás Bande.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Feliciano Cuenca Gomicia, vecino y del comercio de esta ciudad, para que el dia 20 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de las Monjas, á celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, segun se previene en el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á dichos acreedores que solo podrán concurrir à la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en aquel acto; pues así lo tengo acordado en providencia de 23 del actual en los autos de concurso que se siguen á instancia del D. Feliciano Cuenca.

Dado en Almansa á 25 de Junio de 1863. = Tirso Trabadillo. = Por su mandado, Martino Mancebo.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Félix Herrero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa crim nal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Millan y Rossique, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de Diadema Real concedida al valor de los marinos. Capitan de navío de la Armada nacional, Comandante militar de Marina de esta provincia, Juez de su Juzgado privativo de arribadas &c.

Por el presente se cita y emplaza á José Perles y Jáime Lloret, indivíduos de la matrícula de Altea, para que en el término de ocho dias se presenten ante mi Juzgado para la práctica de la notificacion del auto recaido en la causa que contra los mismos y otros se está instruyendo por haber salido á pescar sin les correspondientes documentos; en el concepto que pasado el citado término sin verificarlo se procederá á lo demás que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar

Dado en Alicante á 10 de Junio de 1863.=Luis Millan.=Por mandado de S. S., Francisco Rovira.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de

esta villa de Orgáz y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 45 dias,

contados desde que se inserte el presente en la GACETA del Gobierno, á Victoria Vazquez v á su esposo Juan Fernandez, gitanos, vecinos de la Mata de Alcántara, provincia de Cáceres, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á mostrarse parte en la causa que se sigue contra Juan José Mova. gitano, por heridas á la Victoria, segun lo tiene esta solicitado en su escrito de 23 del último Abril; y no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgáz á 11 de Junio de 1863.—Manuel C. Gonzalez.— Por su mandado, Jáime Ruiz Tapiador.

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Vives, hijo de Juan Pedro y de Juana de Sola, natural y vecino de Cádiz, de estado soltero, de ejercicio de la mar, perteneciendo á la matrícula de San Fernando, y de edad de 23 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por desercion de su matrícula.

Cádiz 8 de Junio de 1863. - Pedro Pilon. - Licenciado Ramon

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jesús Cuenca, natural y de la matrícula del Puerto de Santa María, vecino de esta plaza, y de edad de 32 años; Gaspar Grau, natural de Benidorme, de la matrícula de Huelva, de edad de 65 años, y Trifon Conrado, natural de Corcha, vecino de esta plaza, y tripulantes que fueron de la balandra Concepcion, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que pende en el mismo con motivo de la sustracción de barina.

Cádiz 4.º de Junio de 4863.-Pedro Pilon.-Licenciado Ramon María Pardillo.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Caletayud y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel García Vidoy, natural de Brea, vecino de esta ciudad de Calatayud. Capitan de la sétima compañía del batallon provincial de la misma, con licencia en la actualidad, casado, de 46 años de edad, y á Agustin Lázaro y Sanz, natural de Cillas, sin vecindad fija, soltero, jornalero, de 28 años, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber la sentencia pronunciada en causa contra los mismos y otros sobre juego prohibido; apercibidos que de no

Dado en Calatayud á 7 de Junio de 1863.-Pio Tudeia.-De su órden, Higinio M. Gorri.

que haya lugar.

verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjucio

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de es-

Por este, y término de 30 dias, que principian desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Gaña José, de nacion portugués, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por herida grave á Antonio Lopez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Huelva á 10 de Junio de 1863,=José Ramirez Cárdenas.=Por mandado de S. S., José María de la Mata.

D. Antolin Ortega, Juez de paz del distrito de la Latina y como tal encargado interinamente del de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Conde Prieto, hijo de Pedro y de Bárbara, natural y vecino de esta corte. casado, oficial de zapatero, de 36 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve dias que por segundo término se le señalan, se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por huito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjucio que haya lugar.

D. Cárlos Apolinario F. de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica. Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con dereche á la herencia fincable por muerte de D. Antorio Delgado y García, sargento primero con grado de Teniente de infantería retirado en la plaza del Ferrol, para que queriendo usar del que les asista lo hagan en este Tribunal en la forma que corresponde y en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que

Coruña 30 de Mayo de 4363 == C. Abs Apolinario F. de Sousa.=Domingo Antonio Sanchez.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Narciso Chiqueri y Chacon, Capitan que fué del provincial de Baza, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su declaracion y descargos en una causa que se le sigue por estafa.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy á Doña Alejandrina Buison, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de Guerra de asta plaza, situada en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, para responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por daño en las cosas.

D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias,

contados desde la insercion de este edicto en el Diario oficial de Avisos y GACETA del Gobierno, á José Alvarez, como de 18 años de edad, color moreno, ojos pardos, pelo castaño claro, estatura regular, que ha estado sirviendo como dependiente en la barberia de Doña Francisca Urreta, calle del Lobo, núm. 7, en el mes de Mayo último, para que se presente en la carcel de Villa ó en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, Escribanía de D. Telesforo Robles, á responder á los cargos que le resulten en causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto de un cubierto de plata á la Doña Francisca Urreta el 19 de dicho mes de Mayo, entendiéndose que si no se presentase se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjui-

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1863.-Julian Martinez Yanguas.=Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Emperador Napoleon ha dirigido á Mr. Rouher, Ministro Presidente del Consejo de Estado, una carta que ha sido publicada en el diario oficial, encargando á dicho Consejo el exámen de todos los ramos del sistema administrativo francés, con el objeto de simplificarle descentralizando la accion gubernamental.

El viaje que S. M. Imperial habia proyectado para visitar en Cherburgo varios buques de la escuadra de línea francesa durante los primeros dias del presente mes, se verificará, segun parece, en los últimos del mismo. El Emperador permanecerá en Fontaínebleau hasta el dia 5 del actual, é irá directamente desde allí á Vichy.

El dia 22 de Junio se declaró por el Rey Cárlos XV en Chistianía la terminacion de la legislatura del XVII Storthing ordinario de Noruega. Esta Asamblea ha desechado la prohibicion impuesta por el Storthing de 1860 al proyecto de revision del acta por la cual se arreglan las relaciones de los dos reinos, encomendando este asunto así como el de la Lugartenencia general á la decision del Rev.

Las noticias de los Estados-Unidos últimamente recibidas tienen grande importancia. Los confederados han invadido los Estados del Norte; el General Lee, al frente de 400.000 hombres, ha entrado en Virginia, ocupado á Winchester, cuyas obras avanzadas ha tomado por asalto; hecho emprender la retirada á os federales hasta Harper's-Ferry, y posesionádose además de varias ciudades.

El ejército de Hooker ha tomado á Bulls'run, y se espera una gran batalla bajo los muros de aquella ciudad. Si las armas confederadas salen victoriosas, Washington quedará descubierto é indicada la suerte de la guerra, la cual indudablemente camina á su término. La táctica prevista ya del ejército confederado, que consiste en tomar la ofensiva y llevar la guerra al centro de los Estados del Norte, si tiene buen éxito, facilitará la conclusion de la lucha mucho ántes de lo que se conseguiria en 10 años de guerra estéril en localidades lejanas.

La lectura de los telégramas indica haber sido redactados bajo la influencia del más profundo pánico. La invasion del Sur, dice uno de los telégramas, ha producido sensacion inmensa en los Estados del Norte, y M. Lincoln ha llamado á las armas 120.000 hombres de Pensylvania. En Filadelfia la Municipalidad ha dispuesto suspender la contratación pública; todos sus habitantes se han puesto sobre las armas reclamando la presencia de Mac-Clellan, quien por otra parte ha ido á ponerse á disposicion del Gobernador de Albany.

Segun noticias del Japon fecha 44 de Mayo, el Almirante inglés ha reclamado indemnizacion, manifestando que si no se le otorga, Inglaterra y Francia declararán la guerra al Imperio japonés.

INTERIOR.

MADRID.--Ayer fueron presentados por el Brigadier Palanca en el Ministerio de Estado los cajones que contienen los regalos que el Emperador de Annam envía nuestra Reina. Entre ellos vienen numerosos versos que el Emperador Tu-Duc ha dedicado á S. M. la Reina.

__ Ante una brillante concurrencia, y presidido el acto por D. Ventura de la Vega, tuvo lugar el martes la adjudicación de premios á los alumnos de último año de armonía y composicion. Alcanzaron los honores del premio los Sres. D. Tomás Fernandez y D. Rafaél Acebes, distinguidos discípulos del Sr. Arrieta, siendo premiada la obra del primero por unanimidad de votos. El concurso dió principio á las tres y terminó á las cinco.

 Desde ayer han quedado expuestos al público en la Escuela superior de pintura, escultura y grabado las obras y ejercicios prácticos de los alumnos que han obtenido la nota de sobresalientes en los últimos exámenes. . Hoy sale de esta corte para Guadalajara uno de los

batallones del segundo regimiento de ingenieros para que venga á Madrid otro batallon del primer regimiento, existente hoy en Guadalajara.

El 15 del actual, segun anuncia un periódico, abrirá probablemente al público la seccion de ferro-carri del Norte que une á Beasain con San Sebastian. Así en la línea de Madrid á San Sebastian solo habrá que recor. rer 25 kilómetros en diligencia. Se cree que para fin d año la línea del Norte llegará á la frontera francesa, pero áun no puede fijarse la época en que quedará terminad el difícil tunel de Olazagutia.

En los momentos de la apertura del Guadarra m_a creemos conveniente dar al público una reseña respect $_0$ á los principales trenes del servicio que va á regir par que pueda servir de guia á los viajeros.

La correspondencia con el camino de hierro del Mediodía de Francia se establece por el tren que sale de Ma. drid á las diez de la mañana y llega á Olazagutia á las once y diez minutos de la noche, y en el sentido contrario por el tren que sale de Olazagutia á las cuatro de la mañana y llega á Madrid á las seis y cinco minutos de la

La correspondencia con Santander y Bilbao se esta. blece por los trenes que salen á las nueve y once de la noche. Las horas de llegada á Santander y Bilbao son respectivamente cinco y cinco minutos, y cinco y treinta minutos de la tarde del dia siguiente; y viceversa, los viajeros que salen á las cinco y treinta minutos de la mañana de Santander, y à las cuatro tambien de la mañana de Bil. bao, llegan á Madrid el mismo dia á las diez y cincuenta y siete minutos de la noche, tomando en Venta de Baños e tren directo.

Los trenes de las nueve y once de la noche, en combinacion con las líneas de Santander y Bilbao, han empe. zado á correr desde el 30 de Junio para poder continuar el 1.º de Julio la marcha de nuevo servicio aprobado, á partir de este dia.

ANUNCIOS.

CONTADURÍA DE LA REAL CASA HOSPITAL DEL Rey de Búrgos.—Por disposicion de la Ilma. Sra. Abadesa del Real monasterio de las Huelgas, legítima Administra. dora de esta Real casa , se saca á público remate la pila de lana merina correspondiente al corte del presente año y cabaña de la misma para el dia 25 del próximo mes de Julio y la hora de las once de la mañana. Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán hacer sus proposiciones en esta Contaduría, en que se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las que ha de ultimarse

Hospital del Rey 26 de Junio de 1863.—Silverio Bo-

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA.-Habiendo dispuesto el Consejo de Administracion de esta sociedad el pago de los intereses del primer semestre de este año de las obligaciones emitidas por la misma, se verificará este en las oficinas del Banco de Barcelona con presentacion del cupon núm. 43 en las obligaciones al 5 por 100 y 6 por 100, y con el cupon núm. I en las del 3 por 100, série A, en el dia 1.º y siguientes del inmediato mes de Julio, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde de todos los dias laborables, en Madrid en casa de los Sres. Girona y compañía, y en l'arís en casa los Sres. Marcuard André y compañía. Los que tengan las obligaciones depositadas en la caja de la sociedad acudirán á las oficinas de la misma, situadas en la plaza de Palacio, núm. 16, cuarto principal, y con presencia de los resguardos que se les hayan expedido se les proveerá de la correspondiente órden de pago.

Barcelona 25 de Junio de 1863.—P. A. de la C. D., el Secretario G. I., José Clos y Pujol.

POSESION DE CAMPO.—EN ALCÁZAR DE SAN JUAN, donde por confluir los ferro-carriles de Valencia, Alicante, Andalucía y Extremadura hay una estación de primer orden, se enajena á voluntad de sus dueños y en pública pero extrajudicial subasta una magnífica posesion de campo, sita á media hora escasa de dicha poblacion en la carretera de Manzanares. Consta de una huerta con algunos frutales y dos norias, de un plantío de 7.000 álamos negros y 8.000 vides de primera clase con el más copioso fruto pendiente, y de una casilla para el guarda y un par de mulas. Prescindiendo de las cortas periódicas de árboles maderables, produce anualmente, además de abundantes v esquisitas legumbres, de 800 á 1.000 arrobas de vino, y tiene de cabida con dos tierras colindantes unas 47 fanegas, por lo cual es susceptible de grandes mejoras, y tambien por hallarse rodeada de terrenos de primera calidad

Del precio y otros pormenores dará razon en Alcázar el Notario D. Luis Arias y Villarejo, à cuya presencia se verificará el remate el dia 9 de Agosto próximo, admitiendo hasta entónces proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán ante los interesados ó sus representantes á las doce de la mañana, y quedando en el acto adjudi-cada la finca á favor de la proposicion más ventajosa, si cubre las dos terceras partes de la tasacion. 3343—7

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—HABIENDO resuelto esta sociedad centralizar en un gran depósito y almacenes de madera que tiene establecidos en el sitio denominado la Campanilla , á la inmediacion de la nueva Aduana , camino de Vallecas, los diferentes establecimientos que posee en esta corte, ha acordado sacar á la venta en público y extrajudicial remate la casa y cober-tizos de su pertenencia de la calle de Embajadores, con esquina y frentes á las de Provisiones y Tribulete, delante del Casino de S. M.

La casa tiene una área de 5.058 piés, y está tasada en 420.000 rs. Los cobertizos adjuntos 42.318 piés, y su tasacion es de 492.454 rs. El solar, de 8.198 piés, divididos en tres: de 3.768,95 el primero, 2.480,43 el segundo y 1.951,84 el tercero, tasados respectivamente en reales vellon 48.996,35, 37.206,45 y 22.422. El pago del valor en remate de todas estas pertenencias se ha de verificar en cuatro años, de 25 en 25 por 100, realizándose el primero al tiempo de firmarse la escritura. Los títulos de pertenencia, memoria del Arquitecto y pliego de condi-ciones están de manifiesto en la Direccion de la sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, principal derecha, de once á cuatro de la tarde, todos los dias no festivos, y el remate tendrá lugar en el mismo local el dia 42 del pre-sente mes de Julio , à las dos de la tarde. 3344

SANTO DEL DIA. La Visitacion de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de

BELL ORGERY FORCE
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Julio de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	712,79 713,12 712,89 711,80 711,41 712,21	13°,4 18°,4 21°,7 24°,1 22°,1 19°,0	16°,7 23°,0 27°,1 30°,1 27°,6 23°,8	E E. S. E S. S. E N. E S. S. E S. S. E	Idem. Celajes.	
Temperatura máxima del dia 26°,1 32°,6 36°,7 45°,9 Temperatura mínima del dia 11°,2 14°,0						
Evapor	Evaporacion en las 24 horas. 7,2 milímetros.					

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.— Observaciones me-teorológicas del dia 1.º de Julio de 1863

teorologicas del aia 1.º de Julio de 1863.							
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados conte- sima- les.	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar	
Zar.' á las							
9 mañ.*. Bilbao id Sant.* id Búrgos id. Soria id	766,4 766,8 » 772,0 764,6	25,8 20,3 21,9 20,2	S. E S. O Sur Este	Idem. Calma Brisa. Calma	Idem Idem Idem	Tranq.* » » »	
Salam.* id. Madrid id.					Idem))))	
Albac. id. S. F. á las	767,3				Idem	»	
7 mañ.* Gra.* á las	763,9	24,4	E. S. E.	V. hu.	Cási des.•	Picada.	
9 mañ.*	771,4	23,3	0. N.O.	Calma	Despej	»	
Murcia id.	770,2	25,5	N. E	Brisa .	Nubes	»	
Alic. id	769,7				Al. nube.		
Palma id.	776,6					Tranq.*	
Barc. id	768,0	23,8	Sur	Idem.	Despej	ldem	

768.0 | 14.0 | S. S. E. | Calma | Despej. . | Bella. 7 mañ. • . Bayona id. 765,0 | 19,0 | Este . . | Brisa . | Idem... Opor. á las 767,5 | 20,3 | O. N.O. | Idem . | Idem . . . | Rizada. 9 mañ.". Mar.* á las 767,1 22,9 N. E... 7 mañ.*. Calma Idem... . iDe leva. Bilb. 30 las 9 m.*. 768,9 21,0 Este. Brisa Als. nub. Tranq.* Mur.id.id. 766,1 25,5 O.S.O. " Cási des.* "

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 26 de Junio de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Baróme- troen mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direccion dei	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon Sruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	n))	16°,2 23°,0 15°,7 20°,2 24°,5 23°,2 17°,0 24°,2 17°,0	N. O	Despejado. Cubierto. Sereno. Idem. Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.069 fanegas de trigo.

251 arrobas de harina de id. 13.383 arrobas de carbon.

116 vacas, que componen 42.190 libras de peso. 722 carneros, que hacen 18.259 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 21 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 23 1/4 á 24 rs. fanega. Idem añeja , de 25 á 27 id. Algarroba, á 43 rs. id. Trigo vendido...... 1.226 fanegas. Quedan por vender.. 641. Precio máximo..... 53.

Idem mínimo. 44. Idem medio....... 49,99.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Julio de 1863. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 1.º de Julio de 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 52-50, y 55; no publicado, 52-65 d. Idem del 3 por 100 diferido, con cupon, publicado, 49-70. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 23-25 d.

Idem del personal, id., 24-55. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs.,

6 por 100 de interés anual, id., 94-30. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 98-10. Idem de á 2.000 rs., no publicado, 98-50 d. Idem de 4.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., par d. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., par d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, par p.
Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 105 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual , id. , 112-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 99-60 d. Acciones del Banco de España, id., 223 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial,

idem, 440 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 152 p.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Za-ragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsa-

bles por sortess, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 1/4 por 100, id., 106 d. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-

Real á Badajoz, id., 99. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 p. París á 8 dias vista, 5-24 p. Plazas del reino.

	Dano.	Beneficio		Daño.	Beneach
Albacete Alicante Almería Aviia BadajoZ Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca	1/4 d. par. 1/4 1/4 par.	% p.	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca. San Sebastian Santander. Santiago Segovia Sevilla	3/8 d. 1/4 1/4 1/4 1/4 1/2 1/2 1/2 1/2	1/4 p.
			Lugo	0/0 3	••
				5% n.	
		••		1/2 P.	٠٠.
Bangolona I	•				
		78 P.			
Búrgos	par p.				
Cáceres	par d.		Salamanca.	½ d.	
Cádiz			San Sebas-	,-	
Castellon			tian		1/4 p.
	,.				***
Córdoba	3/8 d.		Santiago	3/4	• •
	½ d.			par.	
Cuenca			Sevilla	3/8	• • •
Gerona		۱ ا	Soria	¼ d.	
Granada	1/4		Tarragona.	1/2	
Guadalajara	par p.	١ ا	Teruel		
Huelva	1 1		Toledo	1/2	
Huesca			Valencia	par.	• •
Jaen	3/4		Valladolid .	1/4	
Leon	par p		Vitoria	¼ ½ р.	
Lérida	1 1		Zamora	\hat{y}_i	
Logroño	par d.		Zaragoza.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 1.º de Julio de 1863. Consolidados..... 92 1/8 á 1/4

Amberes 27 de Junio. - Interior, 51. - Diferida, 47-75.

Amsterdam 27 de Junio. - Interior, 51 1/4. - Diferida,

Francfort 27 de Junio. — Interior, 51. — Diferida 48 1/2 Londres 27 de Junio. — Consolidados, 92 á 1/8. — Interior español , 55 1/4.—Diferida , 49 1/4.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE. — A las nueve de la noche. —Brillante funcion, en la que hará su debut el Sr. J. Whitely, el que desempeñará su extraordinario trabajo sobre un caballo en pelo, tomando tambien parte los dos elefantes.— Los pormenores se anunciarán por carteles.

Hoy, de ocho á doce de la noche, gran baile campestre en el jardin de dicho Circo.—Billete de caballero 4 reales, y de señora 2. Nota. En breve tendrá lugar el debut del afamado ar-

tista español Emilio el mallorquin. CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las nueve de la noche.- Brillante y variada funcion ecuestre, olímpica y gimnástica, en la que tomarán parte los célebres clowns ingleses, que ejecutarán tres nuevos intermedios cómi-co-grotesco y bufíos, Mlle. Louise Loisset, el sorpren-dente hércules Mr. Enrique Joignerey y los artistas gima násticos aéreos. — Los demás pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la en-

Eliseo MADRILEÑo.—Gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—Hoy, à las ocho y media de la noche, gran funcion extraordinaria à beneficio del público.—Grandes piczas musicales de baile, ópera y zarzuela. - Inauguracion del teatro. — Juegos de manos. — Luz eléctrica. — Globo aereostático. — Fuegos artificiales. — La rondalla del Sitio de Zaragoza, con notable aparato y gran ilumina-cion de bengalas.—Billete de caballero 4 rs., y de señora

IMPRENTA NACIONAL.